

Provincia de Huesca

SUPLEMENTO

Bienes de propios y comunes.

Numeros 548, 929, 549, 624 y 624 del inventario.

Remates de los dias 22 de Junio, y 11 de Julio de 1859

Expediente de Subasta.

De dos fincas rusticas y dos urbanas sitas en Fraga, Pinalba, Almuradafar y Cuo.

Bienes de Corporaciones Civiles.

Fincas urbanas. — Propios.

Estos bienes.

Jefe de 1ª Instancia

Escritorio de Manuel de Paula

## SUPLEMENTO

LA

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Victor de Salinas y Escribano D. Pascual Lasala, en las casas consistoriales de la misma y Fraga, y por lo que respecta á las fincas de mayor cuantía en dichos puntos y en Madrid.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas urbanas.—Propios.*

## MAYOR CUANTIA.

Número de orden 143. Número 548 del inventario adicional.—Una casa—posada con un pajar á 150 pasos de la misma, denominada la venta de Burs, procedente de los propios de la ciudad de Fraga, sita en sus términos y monte, partida Alta, á tres horas de distancia de dicha ciudad, lindante por M. con la carretera general de Barcelona á Madrid, y por el S. P. y N. con tierras de dichos propios: mide la citada casa 1980 varas, que equivalen á 1383 metros y 50 decímetros superficiales; y el pajar que confronta por sus cuatro lados con tierras de la misma posada, tiene de superficie 450 varas, ó sean 314 metros y 43 decímetros; consta la casa de dos pisos, dos cuadras bastante capaces, cochera y corral descubierta; es su fábrica de piedra hasta el primer

piso, y el segundo de piedra y ladrillo, se halla en mediano estado de conservación, el pajar es todo de piedra y se halla en mal estado; ha sido tasada en renta la referida posada en 3000 rs.; y el pajar en 100, y en venta, la primera en 120.000 rs. y el segundo en 2200, que al todo es su tasación la suma de 122.200 rs., y capitalizada por la citada renta de 3100 rs. por no tener otra conocida en la de 55.800 rs.

144. Número 929 del inventario adicional de fincas rústicas.—Un campo ó masada, procedente de los propios de dicha ciudad, llamada Masada de la venta de Fraga, lindante por O. con camino y paso de ganado, por P. con tierras de D. Andres Barber, por N. con camino público, y por S. con tierras que fueron de D. Antonio Vilar Larroya: mide 40 cahizadas del país, equivalentes á 38 hectáreas, 14 áreas y 29 centiáreas, es tierra de secano de segunda y tercera clase, y se halla dividida en dos trozos, é inculta sobre la tercera parte de ella. Ha sido tasada en renta en 400 rs. vn. y en venta en 8000, y capitalizada por la espresada renta por no tener otra conocida, en 9000 rs. vn.

Estas dos fincas, según la certificación de tasos, no deben venderse separadas por haber pertenecido siempre la citada masada á la referida venta ó posada y la una sin la otra perderían considerablemente su valor; tal es la opinión de los peritos y también la de la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia que propone que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto del día 10 del actual; en su consecuencia saldrán al mercado público ambas fincas en junto y como si fueran una sola, siendo el tipo de la subasta la suma de 130.200 rs. que importa la tasación de las mismas.

Se instruye expediente en la citada Administración de propiedades y derechos del Estado sobre el censo de 10.000 sueldos jaqueses, que reclama el Excmo. Sr. D. Leopoldo de Gregorio, contra dichos propios.

#### COMUNES.—MENOR CUANTIA.

145. Número 549 del inventario adicional.—Una casa sita en el pueblo de Peñalva y su calle Mayor, procedente del comun de vecinos del mismo, lindante con dicha calle, carretera pública, casa de D. Domingo Cardiel y barranco, consta de un piso, es su obra de piedra y se halla en buen estado de conservación. Tiene 132 varas superficiales, equivalentes á 92 metros y 23 decímetros; nada produce en renta pero puede producir 200 rs. según cálculo de los peritos, que la han tasado para venta en 2800 rs., y capitalizada por la citada renta por no conocersele otra alguna, en 3600 rs. bajo cuyo tipo se subasta.

#### FINCAS RUSTICAS.

146. Número 627 del inventario.—Un campo sito en el monte de Almudafar, del distrito del pueblo de Oso, partida de la Sardera, procedente del comun de vecinos del primero de dichos dos pueblos lindante por tres lados con tierras de la viuda de D. Miguel Puy, y con otras de D. Miguel Pirla; mide 2 cabizadas y una fanega del país, ó sean 2 hectáreas, 2 areas y 63 centiáreas de tercera clase; ha sido tasado en renta en 31 rs. y en venta en 600, y capitalizado por dicha renta por no tener otra conocida en 698 rs. 50 céntimos, que serán el tipo de la subasta.

#### PROPIOS.

147. Número 647 del inventario — Otro campo de tierra seco, sito en los términos y monte de dicho pueblo de Oso, y su partida de Litera, procedente de sus propios, lindante con D. Sebastian Comarasa y Pirla, D. Miguel Suelves por dos lados, y D. Francisco Bayona; tiene una superficie de 4 cabizadas y 3 fanegas medida del país, equivalentes á 4 hectáreas, 17 areas y 18 centiáreas de tierra de tercera clase; ha sido tasado en renta en 20 rs. vn. y en venta en 1400, y capitalizado por la espresada renta por no tener otra conocida, en 450 rs. Sale á subasta por la tasación.

Se instruye expediente por dicha Administración sobre reclamación de un censo de 1600 sueldos de capital, que hace contra las fincas de Oso el apoderado del Sr. Príncipe Pio.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el in-

térvalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 5 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan grabados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Fraga, y por lo que respecta á la finca de mayor cuantía en los mismos puntos y en Madrid.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen, ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 12 de Mayo de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia D. Victor de Vera y Escribano D. Mariano Armisen en las casas consistoriales de esta capital, y Sariñena.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas rústicas.—Propios.*

## MENOR CUANTIA.

Número de orden 148. Número 645 del inventario.—Un trozo de terreno inculto de tercera calidad, con inclusión de las ruinas de un molino, azud y acequia que antiguamente hubo en él, situado todo en los términos de Pertusa partida del Molino, que linda por M. y P. con río Alcandre, por O. con camino y campo de la viuda de Don Ramon Casbas, y por O. con monte de Barbuñales, es de la procedencia de los propios de dicha villa. El que adquiera esta finca podrá reedificar el molino, azud y acequia, aprovechando las ruinas, y tomando y conduciendo el agua del río para motor de aquel, y de los demas artefactos que le conyenga, en y por cualquier punto del monte de Pertusa y del de Barbuñales, conforme podía hacerlo el Ayuntamiento de la espresada villa: tambien podrá cointar y arrastrar del monte de Bespen, la piedra necesaria para las obras y egercer en un todo los demas derechos que correspondan al citado Ayuntamiento: comprende dicho terreno la estension de 24 fanegas del pais, equivalentes á 2 hectáreas, 57 areas y media. No produce renta alguna, ni se le considera capaz de producirla, porque las avenidas del río han dejado las obras tan arruinadas y el terreno en tan mala disposicion, que cuantos han concebido proyectos de reedificar el molino, han desistido de ellos, porque lo han considerado ya que no imposible, como muy costoso en preporcion á la utilidad que podia esperarse; sin embargo gradúan dichos peritos su renta en 40 rs. vn., y su valor en venta en 1100 rs., habiendo sido capitalizado por dicha renta en 900 rs. Sale á subasta por la tasacion.

149. Número 916 del inventario adicional.—Un huerto contiguo al molino, sito en los términos de Lalueza, procedente de sus propios, que confronta con el mismo por P. y por N. O. y M. con la acequia, tiene una superficie de almud y medio del pais, ó sea una area y 56 centiáreas; produce una renta de 4 rs. vn. y ha sido tasado en venta en 120 rs., y capitalizado por dicha renta por no tener otra conocida en 90 rs. Sale á subasta por la tasacion.

## COMUNES.

150. Número 926 del inventario adicional.—Un trozo de glera ó área á las inmediaciones del río Cineca, sito en los términos de Pomar, lindante por la parte del E. con el cauce del mismo río, por el S. con el soto, por el O. E. con las acequias de dicho pueblo y de Estiche, y por N. con el citado cauce del río; cuyo terreno se halla cubierto totalmente de piedras y cascajo, y de las

aguas del Cineca cuando estas corren altas, desprovisto por tanto de yerba, y de todo género de vegetacion, cuya superficie es de 460 fanegas del pais, equivalentes á 61 hectáreas y 78 areas. Produce en renta 30 rs. vn., y ha sido tasado para venta en 1380 y capitalizado por dicha renta que como el anterior no tiene otra conocida en 675 rs. Será el tipo de subasta la tasacion.

151. Número 927 del inventario adicional.—Otro trozo de glera ó soto perteneciente á dichos comunes, sito en los mismos términos, lindante por la parte del E. con las aguas del río Cineca, por el N. con glera ó área del mismo río, y por el S. y O. E. con las huertas cultivadas de dicho pueblo: mide de superficie 576 fanegas del pais de cuarta calidad, equivalentes á 82 hectáreas, 50 areas y 80 centiáreas; produce en renta 120 rs. y en venta 5912, habiendo sido capitalizado por la espresada renta por no tener otra conocida, en 2700 rs. Sale á subasta por la tasacion.

152. Número 928 del inventario adicional.—Un trozo de terreno de los comunes del mismo pueblo de Pomar, sito en el mismo, lindante con las paredes de la Iglesia y corrales de la casa parroquial, con la calle de Arriba y casa de D. Manuel Arroyos; cuyo trozo de terreno fue cementerio: tiene una estension de 2 almudes del pais, equivalentes á 2 areas, y 39 centiáreas, produce en renta 20 rs. y ha sido tasado para venta en 640, habiéndose capitalizado por la citada renta puesto que no se le conoce otra en 450 r. Sale á subasta por la tasacion.

153. Número 917 del inventario adicional.—Un trozo de terreno sito en los términos de Marcen, y su partida Camparruego, procedente de sus comunes, lindante por M. con monte Pompenillo propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, por O. con monte Gabarda; propiedad de los Condes de Sobradiel, por N. y P. con propiedades particulares; es de secano y mide 85 fanegas 10 almudes del pais de tercera calidad, equivalentes á 12 hectáreas, 27 areas y 42 centiáreas; produce pastos, ha sido tasado en renta en 56 rs. y en venta en 1120, habiéndose capitalizado por dicha renta en 1260 que servirán de tipo á la subasta.

154. Número 918 del inventario adicional.—Otro trozo de terreno sito en los mismos términos, partida de camino de Grañen, de igual procedencia que el anterior, lindante por N. M. y P. con propiedades particulares, y por O. con propiedad y paso de ganados; produce pastos de secano, su superficie es de 64 fanegas del pais, equivalentes á 9 hectáreas 15 areas y 20 centiáreas, ha sido tasado en renta en 40 rs. vn. y en venta en 832, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 900 rs. que serán el tipo de la subasta.

155. Número 919 del inventario adicional.—Otro trozo de tierra sito en los mismos términos,

partida el Magache, de la misma procedencia que el anterior, lindante con montes de Gabarda y Fraella por O., por M. con el pueblo y propiedades particulares, y por P. y N. tambien con propiedades y el espresado monte de Fraella: produce escasos pastos de secano por su situacion quebrada: tiene 740 fanegas del pais de infima clase, equivalentes á 105 hectáreas y 82 areas; ha sido tasado en renta en 248 rs., y en venta en 2960 y capitalizado por dicha renta como única conocida en 5380, bajo cuyo tipo se subasta.

**FINCAS URBANAS.**

156. Número 536 del inventario adicional.— Un bago ó solar sito en el pueblo de Lalueza, precedente de sus comunes, lindante por O. N. y M. con calles públicas, y por P. con corral de don Pedro Corvinos: mide 4 almudes y medio del pais ó sean 5 areas y 14 centiáreas: produce en renta 2 rs. vn., y ha sido tasado en venta en 240, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 36 rs., el tipo de subasta será la tasacion.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Sarriena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del senuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiasticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 12 de Mayo de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

**AVISO.**

Conteniendo varios errores y raspaduras el certificado pericial de tasacion de la casa propia de la Junta de Beneficencia, situada en la ciudad de Jaca número 46 del inventario, anunciada en venta para el dia 24 de los corrientes en el suplemento al Boletin oficial de esta provincia número 12, de cuyos errores tambien adolece el anuncio inserto en dicho Boletin, el Sr. Gobernador por decreto del dia de ayer, ha tenido á bien acordar la suspension de venta de la espresada casa, hasta nueva providencia. Huesca 16 de Mayo de 1859.—Antonio Castarlenas.

Se instruye espediente en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, sobre un crédito de 3137 reales 8 céntimos que reclama D. Manuel Bitrian, vecino de esta capital contra los bienes de propios del pueblo de Tierz, habiendo designado como hipoteca especial el horno de pan cocer de dicho pueblo, anunciando en venta para el dia 8 de Junio próximo, en el suplemento al Boletin oficial de esta provincia número 13. Huesca 16 de Mayo de 1859.—Antonio Castarlenas.

HUESCA: Imp. de Mariano Castanera.

COMISION PRINCIPAL  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA  
DE HUESCA.

Presidencia de D. Pascual Luñata

Con arreglo á lo prescrito  
en el art. 1.º de la Instrucción  
de 8. de Mayo de 1853, dictada  
para llevar á efecto la Ley art.  
de dichos mes y año, tengo el ho-  
nor de remitir á V. como jun-  
plazas del suplemento al boletín  
oficial de esta provincia  
num.º 14 del Mes de Mayo del  
actual, en el que se hallan in-  
sertas las finas que deban su-  
cribirse el día 22. de Junio  
proximo, con el objeto de  
que se subscriba instruido el oportuno  
expediente, para darme  
avisos del cumplimiento de esta Comi-  
sion

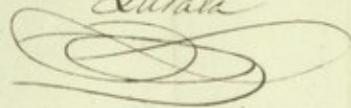
pongase por cabeza de este expediente; procedase a la subasta  
de las fincas sitas en Jago, Penalba, Almuñafar y Olo, sume-  
ros quinientos cuarenta y ocho, novecientos veinte y nueve, qui-  
nientos cuarenta y nueve, seiscientos veinte y siete y seiscientos  
cuarenta y siete del inventario, pertenecientes a propios y comu-  
nes, en el dia y hora designados, con citacion del Pro. Judio y asis-  
tencia del Comisionado de ventas. Remítase a los Alcaldes respec-  
tivos los exemplares correspondientes para su fijacion en el sitio de  
costumbre; y verificado todo, hagase igual remesa de las actuaciones  
al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, por conducto del referido Co-  
misionado. Lo mandó y firma el Sr. D. Victor de Salinas Secretario  
Honorario de S. M. y juez de primera instancia de este Partido en  
Suena a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cinco-  
ta y nueve.

Victor de Salinas

Antoni  
Pascual de Sarala

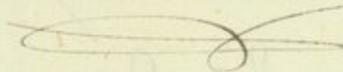
Dilig. Con la misma fecha se remittieron los anuncios

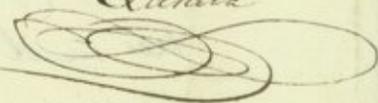
para su fijacion, a los Alcaldes de Fraga, Púalbas,  
Almudafar y No, cuyos pliegos puse en el correo, doy fe.

Larala  


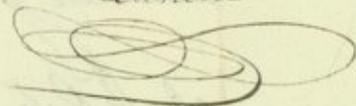
Citacion. En esta Ciudad y dia yo el escribano cite con el  
auto anterior para los fines que en él se expresan al  
Procurador Sindico D Pantaleon Palacin en su persona, le  
di copia literal, quedo enterado y firmo' doy fe.

Pantaleon Palacin



Larala  


Requerim<sup>to</sup>. En el mismo dia yo el escribano requeri con el au  
to precedente al oia publica y quedo enterado doy fe.

Larala  


Alcaldia Constit



He recibido en oficio fechado  
en 25 del actual juntamente con  
el anuncio, el que se halla expuesto  
al publico segun previene, en el  
mismo.

Dirigido a V. S. D. O. No 26 de  
Mayo de 1857

Fran. co Puellos

Sr. Juez de S. A. J. de Huesca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE

PEÑALVA

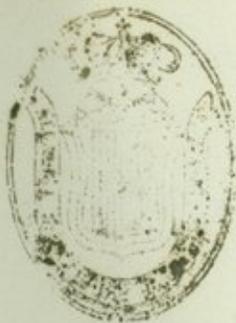
Con la comunicacion de  
O.S. de 25 del susnominado he re-  
cibido el Boletin oficial que  
la misma hace referencia, el  
que se ha fijado al publico  
dandole toda la publicidad  
necesaria.

Lo que participo a O.S. pe-  
ra su conocimiento y efectos  
oportunos.

Dios que a S. I. A. d.  
Peñalba 1.º de Junio del 859.

Mariano *[Signature]*

Se hace constar a S. I. A. d. de la Ciudad y partido de  GOBIERNO  
DE ARAGON



Excmo. Sr. D. Pascual Larala

Con la comunicacion de  
V. de R. de Mayo ultimo se vi  
el ejemplar del boletin oficial  
en el que se halla anunciada la  
subasta de dos fincas pertenecientes  
al Patrimonio de Propios de esta  
Ciudad que bajo la presidencia de V.  
ha de tener lugar en el R. del  
actual, cuyo boletin se ha fijado  
en el sitio de costumbre de esta  
poblacion segun se vive en cargo  
en un mitada comunicacion.

Dios que a V. m. d. Fraga  
11 de Junio de 1889.

Joaquin Vera Labreal

Por Mer de l. 1.ª Int. de Merca)

Alcalde Pedraza  
de  
Almudafay

He recibido el Protocolo ofi-  
cial, y un oficio que le recibí  
señalado con fecha 24 del pa-  
sado y he dispuesto cuanto en  
el se contiene para su cum-  
plimiento.

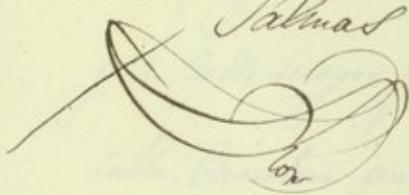
Dios que a V. mil. a. P. O. M.  
12 de Junio de 1849

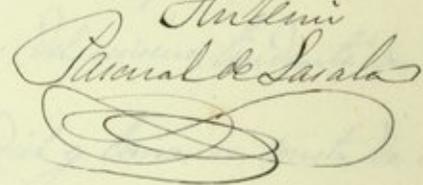
El Alcalde

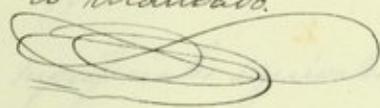
Joaquín Alar

Por su parte el Ayte. de Pedraza

Resoluciones de los Alcaldes de Oso, Peralba, Joraga y Almundázar en las que consta haberse fijado en los parages acostumbrados de Oso por los anuncios de la subasta del día veinte y dos del comitencua. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en Huesca a catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

ve. Palmas  


Ante mí  
Juan de Sarala  


(Nota.) Se ha unido lo mandado.  


Diligencia de subasta  
Nº 145.

En la Ciudad de Huesca a veinte y dos de Junio  
de mil ochocientos cincuenta y nueve. Siendo la hora señalada se constituyó  
yo S. S. en la sala destinada al efecto, con mi asistencia y la del Comisiona-  
do de ventas de bienes Nacionales, con objeto de proceder a la subasta de  
pieza de que se trata; y en su consecuencia por el voz publica se dieron  
varios pregones llamando licitadores a una casa sita en el pueblo de Peralta  
y su Calle mayor, procedente del conuco de vecinos del mismo, lindante con  
calle, Carretera publica, casa de D. Domingo Cardiel y Canario, consta de un  
piso, es su obra de piedra y se halla en buen estado de conservacion. Tiene  
to treinta y dos varas superficiales equivalentes a noventa y dos cuerdos y  
te y tres decímetros; nada produce en renta, pero puede producir doscientos  
les, segun calculo de los peritos que la han tasado para venta en dos mil  
cientos reales y capitalizada por la citada venta por no conocerse otra alguna  
en tres mil seiscientos reales, bajo cuyo tipo se subasta y no habiendose presen-  
do ningun postor segun resulta de la nota adjunta, se dio por terminado este  
to, cuya diligencia firman dichos Señores, de que doy fé.

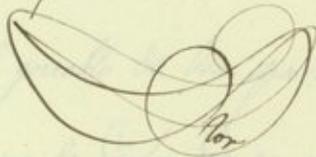
Salvador

Antonio Garabanda

Antonio  
Pical de Sarala

Diligencia  
Pujas hechas a la anterior finca seña  
lada con el numero 1456.

No hubo postor

  
Por

Miguel Pujos y conde de Miguel Pujos: suide de calidades y una paja  
del par: un de bastos de una y veinte y tres cantos de terreno de  
de tando en venta en venta por un solo y en venta en cincuenta y capta  
por Pujos suide por un solo en suencia de cincuenta y ocho cantos de  
de cantos que son de los de la subita y no habiendose presentado ningun  
postor sigue suelta de la subita adjunta, se dio por terminada esta subita  
ga diligencia firmada de los Señores Señores, Segura y Jefe.

Salva  
Antonio G. G. G.

Antoni  
Presal de S. S.

Diligencia de subasta  
Númº 116.

Seguidamente, Constituidos dichos Señores en la Sala destinada al efecto con objeto de proceder a la subasta de la finca de que se tratará, y en su consecuencia por el voz publica se dieron varios pregones llamando licitadores a un campo sito en el Monte de Almundafar del Distrito del pueblo de Oro, partida de la Sardená, procedente del comun de vecinos del primero de dicho Oro pueblo, lindante por tres lados con tierras de la suda de D. Miguel Puy y con otras de D. Miguel Pirla: mide dos calizadas y una fanega del país, ó sean dos hectareas, dos areas y sesenta y tres centiares de tercera clase; ha sido tasado en venta en treinta y un reales y en venta en seiscientos y capitalizado por dicha venta por no tener otra conocida en seiscientos sesenta y ocho reales cincuenta centinos, que se van al tipo de la subasta, y no habiéndose presentado ninguno postor según resulta de la nota adjunta, se dio por terminado este acto, cuya diligencia firman dichos Señores, de que doy fe.

Salva

Antoni Gaspar de

Antoni  
Pascual de Salas

Pijas hechas a la anterior fecha señalada con el numero 156.

No hubo portor.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

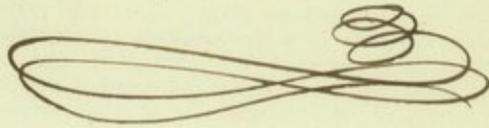


Diligencia de subasta  
Núm. 144.

Acto continuo, Constituido los mismos Señores en la sala  
destinada al efecto, con objeto de proceder a la subasta de la finca de que  
se trata, y en su consecuencia por el voz publica, se dieron varios pregones lle-  
vando licitadores a un campo de tierra secano, sito en los terminos y monte de  
pueblo de Oro, y su partida de Sitera, procedente de sus propios, lindante con D. Se-  
bastian Comarasa y Pirla, D. Miguel Suñer por un lado y D. Francisco Bayona: te-  
niendo una superficie de cuatro cabizadas y tres fanegas medida del país, equivalentes  
a cuatro hectareas, diez y siete areas y diez y ocho centiareas de tierra de  
tercera clase, ha sido tasado en renta en veinte reales y en venta en mil ac-  
tuoscientos y capitalizado por la expresada renta por no tener otra conocida en  
cuatrocientos cincuenta reales. Sale a subasta por la tasacion y no habiendo  
presentado ningun postor segun resulta de la nota adjunta, se dio por  
concluido este acto, cuya diligencia firman dichos Señores, de que doy fe.

Salinas

Antonio Casabuecas



Antonio  
Casabuecas

SUPLEMENTO

Pujas hechas a la anterior piqueta teñala  
Da con el numero 1117.

No hubo portor

BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1802 y 11 de Julio de 1809, y en consecuencia para su cumplimiento, se hace a pública subasta el día y hora que se dice las fincas siguientes.

Remate para el día 9 de Julio próximo a las 12 de su mañana, ante el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, de esta capital D. Juan de Salazar y de la persona D. Luis Valero, en las subastas siguientes: 1.º de Huesca y de Navarra.

BIENES DE COMERCIO EN SIEMBRA

Finca de Huesca, Aragón.

Numero 1117 del inventario.

Un molino herido con su cascadas y su compuerta y habitación para el molinero, procedente de los propios de Laguarda, sito en las cercanías y paraje de la Huerta del molino, de las posesiones de don Juan de Salazar y de don Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

118. Numero 1118 del inventario.—Una finca de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

119. Numero 1119 del inventario.—Un molino herido de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

Un molino herido de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

120. Numero 1120 del inventario.—Una finca de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

121. Numero 1121 del inventario.—Una casa de campo de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

122. Numero 1122 del inventario.—Una casa de campo de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

123. Numero 1123 del inventario.—Una casa de campo de que consta una casa de campo y un molino de la Plaza, procedente de los propios de Laguarda, con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, ocupa una superficie de 115 varas, equivalentes a 97 metros, su cascadas tiene de largo 1500 varas y pesa 3000 varas superficiales, equivalentes a 2310 metros, linda con el Sr. Jefe de la plaza de Huesca, D. Juan de Salazar y de don Juan de Salazar, produce en renta según la certificación de 400 rs. tn., ha sido tasado al todo del edificio con su cascadas en 14.202 rs., y capitalizado por la renta con tipo de seis por ciento por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn. y capitalizado por la renta de 400 rs. tn. en 23000 rs. tn.

## SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 9 de Julio próximo á las 12 de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Victor de Salinas, y Escribano D. Luis Valero, en las casas consistoriales de la misma y Benabarre.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas urbanas.—Propios.*

## MENOR CUANTIA.

Número de orden 157. Número 304 del inventario.—Un molino harinero con dos muelas y su acequia, y habitación para el molinero, procedente de los propios de Laguarres, sito en sus términos y partida de la Huerta del molino, lindante con camino del mismo, con el de aceite, y con huertos de Sebastian Alonso: ocupa una superficie de 126 varas, equivalentes á 97 metros; su acequia tiene de largo 1500 varas y ocupa 3000 varas superficiales, equivalentes á 2310 metros, linda con el río Isábena y parte de la huerta. Produce en renta según los peritos 400 rs. vn., ha sido tasado el todo del edificio con su acequia en 14.212 rs., y capitalizado por la renta que fijan los peritos por no tener otra conocida en 7200 rs.; sale á subasta por la tasación.

158. Número 289 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en el pueblo de Luzás en su calle de la Plaza, procedente de sus propios, lindante con bago ó solar de D. Antonio Noguero y con huertos de D. Francisco Piquer y D. Manuel Pascual: ocupa 80 varas superficiales equivalentes á 61 metros y 60 centímetros. Produce en renta, según los peritos, 320 rs. ha sido tasado en venta en 687 rs. y capitalizado por la renta de 360 rs. que aparece de los antecedentes de la Administración de propiedades y derechos del Estado, en 6480, que servirán de tipo á la subasta.

159. Número 290 del inventario.—Un molino harinero de una muela con cubo y acequia, sito en los términos de dicho pueblo, partida del Molino, de la misma procedencia que la finca anterior, lindante con tierras de D. Jose Tolsa por tres partes, y con el ca-

mino de dicho molino. Mide 81 varas superficiales, ó sean 62 metros y medio, la acequia linda con el río Guart, tierras de D. Sebastian Pascual, y D. Jose Tolsa; su longitud es de 560 varas, equivalentes á 431 metros, igual á la superficie que ocupa. Produce una renta según el certificado pericial, de 460 rs. vn., ha sido tasado en 7000 rs. y capitalizado por la renta de 536 rs. que aparece de los mencionados antecedentes, en 9648 que servirán de tipo á la subasta.

160. Número 282 del inventario.—Otro molino harinero de dos muelas andantes y sitio para otra con su acequia y habitación para el molinero, procedente de los propios de la villa de Lascuarre, sito en sus términos, partida de la huerta del Molino, lindante con tierras y huerto de D. Jose Tomas de Castillon: ocupa 232 varas superficiales, ó sea 178 metros; su acequia linda con el río Isábena, y parte de la huerta, su longitud es de 4500 varas, y 9000 superficiales que equivalen á 6950 metros. Produce en renta según la tasación 810 rs.: ha sido tasado en 19.512, y capitalizado por la renta de 1100 rs. que resultan de los mencionados antecedentes, en 19.800, bajo cuyo tipo se subasta.

Se instruye expediente sobre el censo de 12.000 sueldos jaqueses que sobre dicho molino reclama Don Jose Castillon y Portella.

161. Número 555 del inventario adicional.—Una casa sita en el pueblo de Cagigar y su calle Mayor, número 5, perteneciente á sus propios, confronta con casa de D. Antonio Peiret, tierras de D. Francisco Lasheras y plaza del juego de pelota: ocupa 143 varas, equivalentes á 110 metros y 11 centímetros superficiales. Produce en renta según la tasación 20 rs., ha sido tasada en 2200 rs. y capitalizada por dicha renta como única conocida, en 360 rs.; sale á subasta por la tasación.

Las anteriores fincas han sido retasadas en virtud de la Real orden de 5 de Octubre último.

162. Número 306 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en el pueblo de Secastilla y su calle del Horno, de la procedencia de sus propios, lindante con casa de D. Jose Español, huerto de D. Manuel Abad y dicha calle; ocupa 104 varas superficiales, equivalentes á 80 metros y 8 centímetros. Produce en renta, según la certificación pericial 534 rs. vn. leñándose del monte comun, ha sido tasado en 4300 rs.

y capitalizado por la renta de 890 rs., que resulta de los antecedentes de la referida Administracion de propiedades y derechos del Estado, en 16.020 rs. que servirán de tipo á la subasta.

165. Número 305 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en dicho pueblo de Laguarres en su calle de Arriba, de la misma procedencia, lindante con casa de D. Jose Enseñat, patio de D. Vicente Gili, y dicha calle: ocupa 117 varas superficiales equivalentes á 90 metros y 9 centímetros; ha sido tasado en renta en 14 rs. vn., y en venta en 2500, y capitalizado por dicha renta por no conocersele otra, en 253 rs.; sale á subasta por la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia,

los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Benabarre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio,

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 6 de Junio de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

#### AVISO.

Por orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 21 de Mayo último, se suspende la subasta de las fincas llamadas Venta de Burs, y Masada, marcadas con los números del inventario adicional 548 y 929, procedentes del patrimonio de propios de la ciudad de Fraga, anunciadas en venta para el dia 22 del actual en el suplemento al Boletín oficial número 14. Huesca 6 de Junio de 1859.—Antonio Castarlenas.

#### RELACION de las fincas que han sido subastadas y adjudicadas por la Junta general superior de ventas de bienes nacionales, en sesion de 19 de Mayo último.

Núm. del inventario	NOMBRE DEL COMPRADOR, Y CLASE DE LAS FINCAS.	Capitales	Remate.
		Rls. vln.	Rls. vln.
422	D. Esteban Lacasa vecino de Zaragoza, remató en Madrid un molino harinero con dos muelas y una acequia, sito en la villa de Biescas, que perteneció á los propios de la misma.	29.880	51.000
497	D. Antonio Betran vecino de Huesca, remató en la misma, una casa llamada las Carnicerías, sita en la ciudad de Jaca, que perteneció á los propios de dicha ciudad.	10.000	24.050
496	D. Manuel Gavin vecino de Huesca, una casa llamada del Granero, sita en el pueblo de Gavin, que perteneció al comun de vecinos del mismo.	270	450
426	El mismo vecino de Biescas, un molino harinero sito en Senegüe, que perteneció á los propios del mismo.	6050	6500
425	D. Justo Mainer vecino de Jaca, que cedió á D. Manuel Susin y Lalaguna y D. Agustin Susin y Lalaguna vecinos de Biescas, una casa-meson sita en la referida villa de Biescas, que perteneció á los propios de la misma.	9500	19.050
498	D. Felipe de No vecino de Jaca, que cedió á D. Rafael Montestruc vecino de Huesca, una casa con corral contiguo, sita en la referida ciudad de Jaca y su calle Mayor que perteneció á los propios de la misma.	16.200	59.100
50	D. Nicolás Coteron vecino de Huesca, remató una casa sita en dicha ciudad y su calle de S. Martin número 2, que perteneció á la instruccion pública inferior de la misma.	9520	9520
58	D. Vicente Jauregui vecino de Huesca, una casa sita en dicha ciudad y su calle de Salas, número 7, que perteneció á la beneficencia de la misma.	6900	8100
59	D. Domingo Bonet vecino de Huesca, una casa sita en la referida ciudad y su calle		

	de S. Bernardo núm. 22, que perteneció á dicha beneficencia de Huesca. . . . .	13.850	22.500
40	D. Mariano Lacasa vecino de Huesca, una casa sita en la misma y su calle de Salas número 28, que perteneció á la beneficencia de la misma. . . . .	8780	21.000
45	D. Mariano Miravé vecino de Huesca, una casa sita en la misma, y su calle de Salas número 29, que perteneció á la beneficencia de la misma. . . . .	1800	7050
42	D. Pablo Uson vecino de Huesca, un solar tapiado con un pequeño cubierto sito en la misma y su calle de la Pataquera sin número, que perteneció á la beneficencia de la misma. . . . .	2400	3150
41	D. Dámaso Arnauda vecino de Huesca, una casa con horno de pan cocer sita en la misma y su calle de la Pataquera número 5, que perteneció á la beneficencia de la misma. . . . .	11.200	25.000
		<u>126.150</u>	<u>247.070</u>

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
15		247.070	120.940

Huesca 1.º de Junio de 1859.—Antonio Castarlenas.

**RELACION de los censos aprobados por la Junta Provincial de ventas en sesion celebrada el dia 25 de Mayo último.**

BIENES DEL ESTADO.		Importa la capitalizacion. Rls. cts.	
D. Gregorio Broto vecino de Labata, un censo de 5 almudes trigo y 5 almudes de abena de rédito, á favor de la Encomienda de San Juan de Barbastro. . . . .	83	37	3 almudes de escalla de rédito á favor de id. 50
El mismo otro censo de 1 fanega 3 almudes trigo y una fanega 3 almudes de abena de rédito, á favor de dicha Encomienda. . . . .	250		Antonio Bescós vecino de id. un censo de 1 fanega 4 almudes trigo, y una fanega 4 almudes abena de rédito, á favor de id. 266 62
El mismo otro censo de 3 fanegas 4 almudes trigo y 3 fanegas 4 almudes abena de rédito á favor de id. . . . .	666	75	El mismo otro censo de 71 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 8 87
El mismo otro censo de 4 almudes trigo y 4 almudes de abena de rédito, á favor de id. . . . .	66	65	El mismo otro censo de 24 céntimos de rédito á favor de id. . . . . 3
El mismo otro censo de 68 céntimos de rédito á favor de id. . . . .	8	50	El mismo otro censo de 36 céntimos de rédito á favor de id. . . . . 4 50
El mismo otro censo de 56 céntimos de rédito, á favor de id. . . . .	4	50	El mismo otro censo de 24 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 3
Antonio Viñuales vecino del mismo pueblo un censo de 5 fanegas 9 almudes de trigo y 3 fanegas 9 almudes de abena de rédito, á favor de id. . . . .	750		Martin Pertusa vecino de id. un censo de 1 almud de trigo y 1 almud de abena con 24 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 19 75
El mismo otro censo de 24 céntimos de rédito, á favor de id. . . . .	3		El mismo otro censo de 3 reales 77 céntimos de rédito á favor de id. . . . . 47 12
El mismo otro censo de 4 real 89 céntimos de rédito, á favor de id. . . . .	23	62	Ramon Viñuales vecino de id. un censo de 3 fanegas 6 almudes trigo y 3 fanegas 6 almudes cebada de rédito, á favor de id. 745 75
El mismo otro censo de 12 céntimos de rédito, á favor de id. . . . .	1	50	Jose Capablo vecino de id. un censo de 2 fanegas trigo y 2 fanegas abena de rédito, á favor de id. . . . . 400
Manuel Broto vecino de id. un censo de 9 almudes trigo y 9 almudes de abena de rédito, á favor de id. . . . .	150		Lorenzo Lafarga vecino de id. un censo de 10 almudes trigo y 10 almudes cebada de rédito, á favor de id. . . . . 161 87
El mismo otro censo de 5 fanegas 1 almud de trigo y 5 fanegas 1 almud de abena de rédito, á favor de id. . . . .	1251	25	Valero Zamora vecino de id. un censo de 1 fanega de trigo y 1 fanega cebada de rédito, á favor de id. . . . . 212 50
El mismo otro censo de 6 almudes trigo y 6 almudes de abena de rédito á favor de id. . . . .	100		Mariano Valenga vecino de id. un censo de 5 almudes trigo y 5 almudes abena de rédito, á favor de id. . . . . 83 37
El mismo otro censo de 2 almudes trigo y 2 almudes de abena de rédito á favor de id. . . . .	33	37	Rafael Leris vecino de id. un censo de 5 almudes trigo y 5 almudes cebada de rédito á favor de id. . . . . 88 50
El mismo otro censo de 2 reales 36 céntimos de rédito á favor de id. . . . .	29	50	Pascual Ciprés vecino de id. un censo de 1 almud trigo y 1 almud cebada de rédito, á favor de id. . . . . 17 62
Rafael Arnal vecino de id. un censo de 6 almudes trigo 6 almudes escalla y 2 reales de rédito, á favor de id. . . . .	125		Francisco Pardina vecino de id. un censo de 2 almudes trigo y 2 almudes cebada de rédito, á favor de id. . . . . 35 36
El mismo otro censo de 3 almudes trigo y			Ramon Rodrigo vecino de id. un censo de 36 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 4 50
			Francisco Leris vecino de id. un censo de 36 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 4 50
			El mismo otro censo de 12 céntimos de rédito, á favor de id. . . . . 1 50
			Jose Elbox vecino de id. un censo de 5 y 1/2 almudes trigo y 5 y 1/2 almudes abena de rédito, á favor de id. . . . . 91 37

El mismo otro censo de 2 fanegas trigo y 2 fanegas de abena de rédito, á favor de id.	400
Isabel Ferrer vecina de id. un censo de 1 real 89 céntimos de rédito, á favor de id.	25 62
Pascual Trallero vecino de id. un censo de 1 fanega 1 almud trigo 1 fanega 1 almud cebada y 24 céntimos de rédito, á favor de id.	255 35
Ramon Toro vecino de id. un censo de 1 fanega 6 almudes trigo y 1 fanega 6 almudes abena de rédito á favor de id.	500
Francisco Nasarre vecino de id. un censo de 1 almud trigo y 1 almud abena de rédito, á favor de id.	16 62
Carlos Conte vecino de id. un censo de 2 almudes trigo 2 almudes cebado de rédito, á favor de id.	35 37
Antonio Aragon vecino de id. un censo de 1 almud trigo y un almud cebada de rédito, á favor de id.	17 75

BIENES DE PROPIOS.

Jose Redol vecino de Fañanás un censo de 56 reales 36 céntimos de rédito, á favor de los propios de dicho pueblo.	704 50
Rafael Urraca vecino de id. un censo de 56 reales 56 céntimos de rédito, á favor de id.	704 50
Antonio Toro vecino de id. un censo de 105 reales de rédito, á favor de id.	1615
Ramon Palús vecino de id. un censo de 56 reales 36 céntimos de rédito á favor de id.	704 50
Francisco Urraca vecino de id. un censo de 107 reales 48 céntimos de rédito, á favor de id.	2229 4
Julian Cabrero vecino de id. un censo de 56 reales 83 céntimos de rédito, á favor de id.	703 50
Lorenzo Ferrer vecino de id. un censo de 52 reales de rédito, á favor de id.	650
Mariano Panzano vecino de id. un censo de 56 reales 36 céntimos de rédito á favor de id.	704 50
Jose Ara vecino de Orna un censo de 9 almudes trigo de rédito, á favor de los propios del mismo.	93 75
Oréncio Esteban vecino de Pueyo de Fañanás, un censo de 20 reales 71 céntimos de	

rédito, á favor de los propios de dicho pueblo.	258 87
El mismo otro censo de 20 reales 71 céntimos de rédito, á favor de id.	258 87
Joaquin Urraca vecino de id. un censo de 20 reales 71 céntimos de rédito, á favor de id.	258 87
Francisco Vallés vecino de id. un censo de 20 reales 71 céntimos de réditos, á favor de id.	258 87
Valero Nart vecino de Tamarite, un censo de 59 reales 53 céntimos de rédito, á favor de los propios de dicha villa.	494 12
Jose Rodrigo vecino de id. un censo de 22 reales 59 céntimos de rédito, á favor de dichos propios.	282 37
Manuel Aranda Medina vecino de id. un censo de 22 reales 59 céntimos de réditos, á favor de id.	282 37
El mismo otro censo de 15 reales 53 céntimos de réditos, á favor de id.	194 12
Fernanda Zaidin vecina de id. un censo de 73 reales 42 céntimos de rédito, á favor de id.	1129 54
Joaquin Oset vecino de id. un censo de 33 reales 89 céntimos de réditos, á favor de id.	425 72
Jose Llari vecino de id. un censo de 19 reales 77 céntimos de réditos, á favor de id.	247 12

BIENES DE BENEFICENCIA.

Jose Blasco vecino de Alquezar, un censo de 56 reales 48 céntimos de rédito, á favor del Hospital de dicha villa.	706 12
Agustin Vizcarra vecino de Selgua, un censo de 45 reales 30 céntimos de réditos, á favor de la Beneficencia de la ciudad de Barbastro.	556 25

Huesca 1.º de Junio de 1859.—Antonio Castarlenas.

HUESCA: Imp. de Mariano Castanera.

## SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Victor de Salinas y Escribano D. Pascual Lasala, en las casas consistoriales de la misma, Fraga y Madrid.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas urbanas.*—*Propios.*

## MAYOR CUANTIA.

Número quinientos cuarenta y ocho del inventario adicional.—Una casa posada con un pajar á 150 pasos de la misma, denominada la venta de Burs, procedente de los propios de la ciudad de Fraga, sita en sus términos y monte partida Alta, á 3 horas de distancia de dicha ciudad, lindante por M. con la carretera general de Barcelona á Madrid, y por el S. P. y N., con tierras de dichos propios: mide la citada casa 1980 varas, que equivalen á 1383 metros y 50 decímetros superficiales; y el pajar que confronta por sus cuatro lados con tierras de la misma posada, tiene de superficie 450 varas, ó sean 314 metros y 43 decímetros; consta la casa de 2 pisos, 2 cuadras bastante capaces, cochera y corral descubierto, es su fábrica de piedra hasta el primer piso, y el segundo de piedra y ladrillo, se halla en mediano estado de conservación, el pajar es todo de piedra y se halla en mal estado; ha sido tasada en renta la referida posada en 3000 rs., y el pajar en 100; y en ven-

ta, la primera en 120.000 rs., y el segundo en 2200 siendo al todo su tasación la suma de 122.200 reales.

Número 929 del inventario adicional de fincas rústicas.—Un campo ó Masada, procedente de los propios de dicha ciudad, llamado Masada de la venta de Fraga lindante por O. con camino y paso de ganado por P. con tierras de D. Andres Barber, por N. con camino público, y por S. con tierras que fueron de D. Antonio Vilar Larroya, mide 40 cahizadas del país, equivalentes á 38 hectáreas, 14 áreas, y 29 centiáreas, es tierra de secano de 2.ª y 3.ª clase, y se halla dividido en 2 trozos, é incultos sobre la tercera parte de él; ha sido tasado en renta en 400 rs. vn. y en venta en 8000.

Estas dos fincas, según la certificación de los peritos, no deben venderse separadas, por haber pertenecido siempre la citada Masada, á la referida venta ó posada con pajar, y la una sin la otra perderían considerablemente su valor; tal es la opinión de aquellos, y también la de la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, que propone que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto del día 10 de Mayo último; en su consecuencia, y debiendo salir al mercado público las dos fincas en junto, esto es, la venta con el pajar, y la Masada, se ha capitalizado la renta de 3500 reales que les dan los peritos por no tener otra conocida, en la suma de 63000 rs. como finca urbana; y habiendo sido tasadas en 130.200 este será el tipo de la subasta, puesto que es mayor que la capitalización.

Se instruye expediente en la citada Administración de Propiedades y derechos del Estado, sobre el censual de 10.000 sueldos jaqueses que reclama el Excmo. Sr. D. Leopoldo de Gregorio.

Anunciado el remate de las dos fincas que anteceden para el día 22 del actual en el suplemento

al Boletín oficial de esta provincia núm. 14 fué suspendido por orden de la Dirección general del ramo de 21 de Mayo último, hasta subsanar algunas equivocaciones de que adolecía dicho anuncio, que queda ya rectificado, debiendo entenderse que los números de orden de estas fincas son, 143 y 144, consignados en dicho suplemento.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de dicha mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en Fraga y Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 5 de Junio de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia D. Victor de Vera, y Escribano D. Isidro Valero, en las casas consistoriales de esta Capital.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

*Fincas urbanas.—Propios.*

MAYOR CUANTIA.

Número de orden.

164. Números 318 y 319 del inventario.—Un molino harinero de tres muelas y habitación para el molinero, otro de aceite, un batan y la acequia, cuya agua mueve las tres máquinas, sito todo en los términos de la villa de Aren y su partida de la Huerta del Molino, lindan dichas fábricas con tierras de D. Francisco Herbera, D. Vicente Ardanuy, D. Joaquin Arcas, D. Francisco Perez y camino que conduce á la villa, de la procedencia de los propios de la misma; ocupa el molino harinero con la referida habitación 168 varas superficiales, equivalentes á 129 metros, 36 centímetros, y el de aceite con su cuadra y batan miden 176 varas, ó sea 135 metros y medio superficiales. La acequia que confronta con el rio Noguera, tierras de las casas de Felix Domech y Blasi, D. Joaquin Plana y D. Juan Valda, tiene de longitud 1100 varas, y de superficie 3300, que equivalen á 2541 metros. Produce todo en renta según la certificación de los peritos 8906 rs. vn., han sido tasados dichos artefactos con su acequia, habitación y cuadra en 66.426 y capitalizados por la renta de 10.000 rs. que resultan de los antecedentes que obran en la Administración principal del ramo en 180.000 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Según el certificado pericial, los artefactos preinsertos con sus dependencias deben subastarse unidos, en razon á que se mueven con el agua de una misma acequia, y naturalmente perderian de su valor si saliesen al mercado público por separado; así lo ha comprendido también la Administración principal del ramo proponiendo que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual.

165. Número 321 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en dicha villa de Aren y su calle del Horno número 2, lindante con calle de S. Martin, la mencionada del Horno y cuadra de D. Jose Palacin, encimado por la casa consistorial y otras de D. Juan Valda y D. Elias Subirada, es de la procedencia de los propios de dicha villa; ocupa 225 varas, equivalentes á 173 metros 25 centímetros superficiales; produce una renta según los peritos de

4000 rs. vn., ha sido tasado en 9664 rs. y capitalizado por la renta de 6700 rs. que aparece de los antecedentes que obran en la precitada Administración en 120.600 rs. que servirán de tipo á la subasta.

166. Número 550 del inventario adicional.— Un molino harinero con dos muelas y su acequia y un molino oleario derruido con habitacion para el molinero, todo junto, sito en los términos del pueblo del Puente de Montañana, correspondiente al distrito de Montañana, partida del Molino, procedente de sus propios, lindante con huertos de D. Pedro Bernué y D. Jose Cosjals, caseta de D. Jose Armenté y camino que conduce á la huerta; ocupan dichos artefactos 470 varas superficiales, equivalentes á 362 metros, y la acequia que confronta con el rio Noguera y parte de la huerta, compone 2000 varas superficiales, ó sea 1540 metros. Segun el certificado pericial producen dichas fincas una renta de 1196 rs. vn., y han sido tasadas para venta en 10.534 rs., y capitalizadas por dicha renta por no tener otra conocida, en 21.528 rs. que serán el tipo de la subasta.

El anterior edificio, aunque contiene dos artefactos, conviene, segun la certification pericial, salga al mercado público en junto, en razon á que reciben la fuerza motriz de una misma acequia, y á que de dividirlo, se perjudicaria su valor; siendo de esta misma opinion la Administración del ramo, el Señor Gobernador por decreto de 9 del actual se ha conformado con la misma.

167. Número 285 del inventario.— Un horno de pan cocer llamado el Grande, perteneciente á los propios de la Puebla de Castro, sito en dicha villa y su calle del horno Grande, lindante con casas de D. Ramon Lacasa, D. Vicente Torres y dicha calle: ocupa 105 varas superficiales, equivalentes á 80 metros y 85 centímetros; produce en renta segun el certificado pericial 1600 rs. vn. leñándose del monte comun, ha sido tasado en 4611 rs. y capitalizado por la renta de 2020 rs. que aparece de los antecedentes que obran en la Administración del ramo, en 36.360 que servirán de tipo á la subasta.

Se instruye expediente en la referida Administración sobre un crédito de 5000 sueldos jaqueses que reclama D. Jose de Falces, vecino de S. Esteban de Litera, contra los propios de la villa de la Puebla de Castro, habiendo designado como hipoteca especial de dicho crédito la finca preinserta.

168. Número 286 del inventario.— Otro horno de pan cocer llamado el pequeño sito en la misma villa y su calle del horno pequeño, de la misma procedencia que el anterior, confronta con bago ó solar de Don Jose Palacin, casa de Don Roque Samitier y dicha calle: ocupa 108 varas superficiales, equivalentes á 83 metros y 16 centímetros, produce una renta segun los peritos de 1420 reales leñándose del monte comun, ha sido tasado en 3810 y capitalizado por la renta de 1840 reales que resulta de los mencionados antecedentes, en la de

33.120 que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido retasadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

169. Número 553 del inventario adicional.— Un molino harinero con su cubo y acequia, de una muela, habitacion para el molinero y cuadra, sito en los términos de la villa de Tolva, partida del barranco de Piñana ó del Molino, procedente de sus propios, lindante con huerto del mismo molino, con otros de la casa de Pericó, y D. Ventura Puzo y con camino que dirige á la villa: ocupa 134 varas superficiales, equivalentes á 103 metros 18 centímetros. La acequia confronta con el mismo barranco, camino del molino, huerto de la casa de Manzana, tierras de Sebastian Visa y una tejería, es su longitud 800 varas igual á la superficie, equivalentes á 616 metros. Produce en renta, segun la certification pericial 1120 rs., ha sido tasado dicho molino y demas espresado en 9000 rs. vn. y capitalizado por la renta de 1300 rs. que aparece de dichos antecedentes en 23.400 rs. bajo cuyo tipo se subasta.

#### MENOR CUANTIA.

170. Número 554 del inventario adicional.— Un horno de pan cocer con un local adyacente que sirve para poner la leña sito en la villa de Tolva y su calle del medio, procedente de sus propios, lindante con la casa llamada de Sastre Benita que lo domina ó cubre, otra llamada tambien de Botordó, dicha calle, y bago ó solar de Don Francisco Turmo: ocupa dicho edificio 147 varas superficiales que equivalen á 113 metros y 19 centímetros: produce una renta segun los peritos de 50 reales vellon, leñándose del monte comun ha sido tasado en 3500, y capitalizado por la renta de 220 reales que aparece de los antecedentes que obran en la Administración del ramo, en 3960 bajo cuyo tipo se subasta.

171. Número 551 del inventario adicional.— Otro horno de pan cocer sito en el pueblo de Montañana y su calle Mayor de la misma procedencia que el anterior, confronta con las casas llamadas de Polonia y de Mariana, y con dicha calle, ocupa 96 varas superficiales, ó sea 73 metros 92 centímetros: produce 100 reales de renta, segun el cálculo pericial, leñándose del monte comun ha sido tasado en 2238 rs., y capitalizado por la citada renta como única conocida, en 1800 rs. sale á subasta por la tasacion.

172. Número 552 del inventario adicional.— Otro horno de pan cocer sito en el mismo pueblo y su calle de la Iglesia, procedente de sus propios lindante con casa de D. Manuel Mora, otra de Don Joaquin Ros que lo cubre calle del Portal, y la referida calle de la Iglesia: ocupa 90 varas superficiales, equivalentes á 69 metros y 30 centímetros. Produce 600 rs. vn. segun los peritos, ha sido tasado en 2400, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 10.800 rs. que serán el tipo de la subasta.

## ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
  - 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1855.
  - 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
  - 4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan grabados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
  - 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
  - 6.a A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Benabarre, y por lo que respecta á la finca de mayor cuantía en los mismos pantos y en Madrid.
- Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
- 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, ori-

gen, ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 10 de Junio de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

## AVISO.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Igrías, sobre los derechos que los vecinos de dicho pueblo tienen a regar sus tierras con las aguas del molino harinero de los propios del mismo, se halla la censura fiscal que con el decreto del Sr. Gobernador son, copiados literalmente, como sigue.—Sr. Gobernador.—Resultando de la escritura de compromiso unida á este expediente el indisputable derecho que tienen los vecinos de Igrías recurrentes, para el disfrute de las aguas procedentes del río Isuela y fuentes de dicho pueblo, que no admite duda son las que discurren por la acequia del molino harinero, de cuya venta se trata: Resultando de las certificaciones expedidas por el Alcalde del mismo pueblo, cual sea el orden establecido, de muchos años hasta el presente, para el riego con dichas aguas; quiénes sean los regantes y cuales sus derechos, y que el riego ningun perjuicio ocasiona al movimiento de dicho artefacto; y considerando que por el contenido del citado documento público no se excluye terreno alguno perteneciente al repetido pueblo, del beneficio del riego, el promotor entiende que la venta del molino de que se habla, debe verificarse con las particulares obligaciones, en el rematante, de la condicion 6.ª bajo las que ha venido haciéndose su arrendamiento, y aparece de la primera de dichas certificaciones; y la de las tierras anejas al mismo como regables con aquellas aguas, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los recurrentes: esto en el caso de ser susceptibles de él por su posicion topográfica. S. C. Huesca 5 de Junio de 1859.—Nicolas de Lasala.—Huesca 9 de Junio de 1859.—Conforme con el Fiscal, y adiciones al anuncio de venta de esta finca, las obligaciones que espresa, =Picon.=

La condicion 6.ª de que hace mérito la censura fiscal que antecede, es del tenor siguiente. «El rematante tendrá obligacion de soltar el agua que se reuna en el balsal todos los dias una hora despues de salir el sol, y otra antes de ponerse, siempre que el Ayuntamiento ponga el agua en orden para regar, no pudiendo en este caso soltarla en otras horas que las espresadas á no ser que estubiese lleno el balsal y se perdiese el agua; y si ocurriese este caso, deberá avisar á los vecinos que les corresponda regar para que concurran á recoger las horas que toque á cada uno.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores á dicha finca, cuyo remate, segun se halla ya anunciado en el suplemento al Boletín oficial número 15, del 6 de Mayo último, tendrá lugar el dia 14 de los corrientes. Huesca 10 de Junio de 1859. —Antonio Castarlenas.

HUESCA: Imp. de Mariano Castanera.

COMISION PRINCIPAL  
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA  
DE HUESCA.

Quita de D. Pascual  
Luisa

Permito á V. M. dos ejemplares de los suplementos al boletín oficial de esta provincia números 15 y 16 con el objeto de que se suba univotos al expediente de subasta que debe celebrarse el día 22 del actual y obren á los efectos correspondientes, quedando simulado el remate de la casa posada y tienda para el día 11 de Julio próximo, como podrá V. M. observar en dichos suplementos.

Dos que á V. M. se han  
El día 17 de Junio de 1834.

Antonio Castañeda

H. Suces de la Intendencia de Huesca

Comunicacion del Comisionado de ventas, unase al Expediente  
de su referencia; procedase a la subasta de la finca sita en Ponga  
numeros quinientos cuarenta y ocho y novecientos veinte y nueve del  
inventario perteneciente a propios, en el dia y hora designados, con cita  
cion del Sr. Jefe de Justicia y asistencia del Comisionado de ventas; remitanse al  
Alcalde de esta Ciudad de Ponga el exemplar correspondiente para su  
fijacion en el sitio de costumbre, y verificado todo, haga igual reme-  
sa de las actuaciones al Sr. Gobernador civil de esta Provincia, por  
conducto del referido Comisionado. Lo mande y firma el Sr. Jefe  
de primera instancia de este Partido en Huesca a veinte de Ju-  
nio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Sabana

Nota. Se ha unido lo mandado

Ante mi

Jesús de Sabana

Diligencia. Con fecha veinte y seis del mismo junio se remitió el anun-  
cio para su fijacion al Alcalde de Ponga, cuyo pliego prese en  
el correo, hoy fe.

Sabana  
GOBIERNO  
DE ARAGON

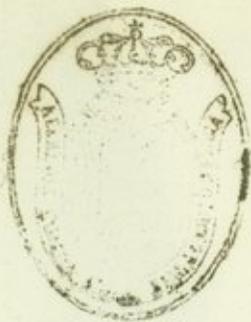
Citacion En esta Ciudad y dia yo el Escrivano cite con el auto anterior para los fines que en el se expresan al Proo. Sindico D. Pantaleon Palacin, en su persona, le di copia literal, que yo enterado y firmo doy fe.

Pantaleon Palacin

Larala

Requerim<sup>to</sup> En el mismo dia yo el mismo requeri con el auto precedente al voz publica y quedo enterado, doy fe.

Larala



Queda fijado en el libro  
de costumbre de esta ciudad el  
Suplemento al boletín Oficial de  
esta Provincia correspondiente  
al trienio de del actual en  
el que se halla anunciada la  
subasta que ha de tener lugar  
en 11 de Julio próximo y que  
se hace S. D. reunido con la  
comunicación de 26 del actual.

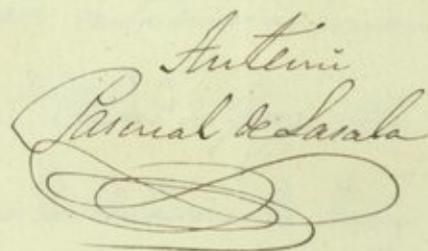
Dado que c. V. m. a. Praga  
29 de Junio de 1859.

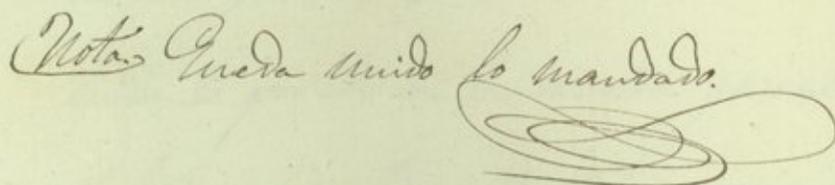
Joaquín Vera Cabrerá  


St. Juan de V. Ant. de Nueva -

cion del Alcalde de Janga en la que consta haberse fi-  
jado en el parage acostumbrado al anuncio de la subasta de  
dia once del actual. Lo mando y firma el Sr. Juez de primer  
va instancia de este Partido en Huesca a primeros de Julio  
de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Salma  


Antoni  
Pascual de Sarala  


Nota. Queda unido lo mandado.  


Diligencia de Subasta } En la Ciudad de Huesca a once de Julio de  
Números 143 y 144.

mil ochocientos cincuenta y nueve. Siendo la hora señalada, se con-  
stituyo S. S. en la sala destinada al efecto con mi asistencia y la del Co-  
misionado de ventas de bienes Nacionales, con objeto de procederse a la  
subasta de la finca de que se trata, y en su consecuencia por el ven-  
publica, se dieron varios pregones llamando licitadores a una casa  
porada con un pajaro a ciento cincuenta varas de la misma, denominada la  
venta de Bus, procedente de los propios de la Ciudad de Huesca, sita en sus  
terminos y monte partida alta, a tres horas de distancia de dicha Ciudad,  
lindante por N. con la carretera general de Barcelona a Madrid y por  
el S. E. y N. con tierras de dichos propios: mide la citada casa mil nue-  
vecientas ochenta varas, que equivalen a mil trescientos ochenta y tres  
metros y cincuenta decimetros superficiales, y el pajaro que confronta  
por sus cuatro lados con tierras de la misma porada, tiene de superfi-  
cie cuatrocientas cincuenta varas, o sean trescientos catorce metros y cua-  
renta y tres decimetros, consta la casa de dos pisos, dos cuartos bastante  
capaces, cochera y comal descubierta, es su fabrica de piedra hasta el pri-  
mer piso, y el segundo de piedra y ladrillo, se halla en mediano estado.  
De conservacion, el pajaro es todo de piedra y se halla en mal estado, ha-

sido tasada en venta la referida porada en tres mil reales, y el pajar en cien, y en venta, la primera en ciento veinte mil reales y el segundo en dos mil doscientos siendo al todo su tasacion la suma de ciento veinte y dos mil doscientos reales. Un campo ó masada procedente de los Regios de dicha Ciudad, llamado Masada de la venta de Praga, lindante por A. con camino y paso de ganado, por B. con tierras de D. Andres Barber, por N. con camino publico, y por S. con tierras que fueron de D. Antonio Vilas Larroya, unde cuarenta cahizadas del pais, equivalentes a treinta y ocho hectareas, catorce areas, y veinte y nueve centiareas, es tierra de secano de segunda y tercera clase y se halla dividido en dos trocos, e inculdos sobre la tercera parte de el; ha sido tasado en venta en cuatrocientos reales van y en venta en ocho mil. Estas dos fincas segun la Certificacion de los peritos, no deben venderse separadas, por haber pertenecido siempre la citada Masada a la referida venta ó porada con pajar, y la suma sin la otra perderian considerablemente su valor; tal es la opinion de aquellos, y tambien la de la Administracion principal de Propiedades y Dios del Estado de esta Provincia, que propone que asi se realice; a que ha accedido el Sr. Gobernador por Decreto del Dia Diez de Mayo ultimo, en su consecuencia y debiendo salir al Mercado publico las dos fincas en junto, esto es, la venta con el

pajar, y la Masada, se ha capitalizado la renta de tres mil quinientos  
reales que les dan los señores, por no tener otra conocida, en la suma de  
sesenta y tres mil reales como finca urbana y habiendo sido tasada en cien  
to treinta mil doscientos este sea el tipo de la subasta puesto que es ma  
yor que la capitalizacion, y no habiendose presentado ninguno por lo se  
gun resulta de la nota adjunta, se dio por terminado este acto, cuya dili

gencia firman dichos Señores, de que doy fe.

Palma

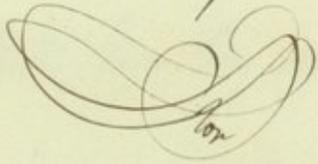
Antonio Castañeda

Antoni

General de Alcalá

Pajas hechas a la anterior finca sea  
lada con los numeros 548 y 229.

No hubo postor



la Superioridad el estado que demuestra el resultado de la anterior subasta, de que doy fe.

Salva

Auto. Remítase este expediente con el oportuno testimonio a la Comisión principal de ventas de bienes nacionales. Lo mando y firma el Jefe de primera instancia de este Partido en Huesca a once de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Salva

Ante mí  
Jefe de Sala

Dilig. Doy fe. Que en este día entrego el presente expediente al Comisionado de ventas de esta Ciudad de Huesca, en ella fha ut supra.

Salva

Huesca 16 de Julio de 1859.

Se apueban las subastas de las fincas que contiene este expediente

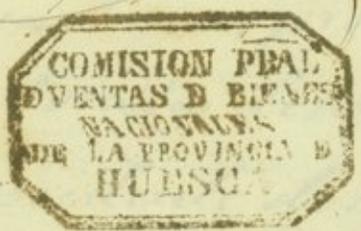
Pisouf

Provincia de Huesca      Años 19.

Partido de Praga.

Expediente de subasta para el día 22 de Mayo de

B. G.



Expediente en parte al 11 de Julio

Subasta de las fincas N.º 627 y 628 del M.º  
Catastro gen. para el día 10 de Agosto de 1870.

Finca N.º 627 tiene mil ochocientos ochenta y tres  
repartidos que equivalen a mil trescientos  
ochenta y tres metros y quinientos diecinueve  
centímetros cuadrados. Ciento veinte y seis reales  
por hectárea. Tiene dos prados, dos cuevas,  
dos huertos, un molino, cocheros y corral de vacas.  
Tiene un horno de piedra, hasta el presente  
está en ruinas. El terreno del prado tiene de medida

D. Carlos Ruiz Maestro Albanil, y D. Joaquin Pradell Berget tambien Albanil, peritos nombrados aquel por la Hacienda y este por el Sindico Procurador de esta Ciudad.

Hecha por el  
Jul de 1859  
En la Activa de  
unidades para  
republicanas  
las finas que  
tienen los dos  
cuencos, mani  
cando se que opo  
es la venta  
das unidades

Certificamos: Que por orden de la Comision Principal de Venta de bienes Nacionales de esta Provincia, hemos procedido a la tasacion de una casa Posada denominada la Venta de Burs, procedente de los Propios de esta Ciudad, situada en los Montes de la misma a tres horas de distancia de ella Partida Alta, linda al medio dia con Carretera Real y a Sur, poniente y Norte con Tierras de Propios, tiene Mil ochecientos ochenta Varas superficiales que equivalen a Mil Trescientos ochenta y tres Metros y cincuenta Decimetros tasada en Venta en Ciento veinte Mil Reales y en Venta Tres Mil, tiene dos pisos, dos cuartos bastante capaces, Cochera y Corral descubiertos, es de fabrica de piedra hasta el primer piso, y lo restante del segundo piso de piedra y

Ladrillo, y se halla en mediano estado de  
conservacion, ademas á cinco cincuenta pa-  
sos tiene un Pajar para el servicio de la  
misma Venta de quatrocientas cincuenta Var-  
as Superficiales, que equivalen á trescientos  
catorce Metros, y cuarenta y tres Decímetros, lin-  
da por los quatro costados con Tierras de la mis-  
ma Venta, y su valor en Venta Dos Mil dosci-  
entos reales, y en Venta Lien Reales, es todo el  
de Piedra, y se halla en mal estado de con-  
servacion. Y para que conste firmamos  
la presente en Fraga á diez de Abril de  
Mil ochocientos cincuenta y nueve.

N.º 11.

Joaquin Sira Cabria



Carlos Ruiz

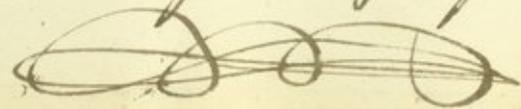
Joaquín Pradell



116.º 929

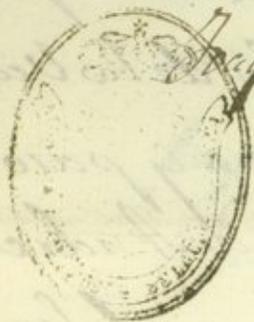
D. Joaquín Grau Aguirre autor aprobado y D. Eusebio Lapeña Perito labrador nombrada por el Sindico del Ayuntamiento Constitucional de la presente Ciudad.

Certificamos: Que por orden de la Comisión Principal de Venta de bienes Nacionales de esta Provincia, hemos procedido a la tasación de un Campo ó masada procedente de los Propios de esta Ciudad llamada la Masada de la Venta de Fraga, linda al Oriente con Camino y paso de ganado, al poniente con Tierras de D. Andres Barber, a Norte con Camino publico, y al Sur con Tierras que fueron de Antonio Villar Larroya; Tiene de superficie Cuarenta Calizadas medida del País, que equivalen a treinta y ocho Hectareas, catorce Areas y veinte y nueve Centiareas, es Tierra de Secano de segunda y tercera clase, se halla en dos trozos, y en Venta es su valor ocho mil reales, y en Venta Cuatro cientos de la misma moneda. Esta posesion se halla inculta sobre la tercera parte de ella, y se crían untinas, tomillos, y aliagas, y sobre la superficie



de la Tierra salen algunos pedruscales, esta  
finca no es divisible sino que se deve ven-  
der con la Venta ó Posada distante tres  
horas de esta Ciudad por ser propiedad de la  
misma Posada, y esta sin aquella pierde  
de su valor. Y para que conste firmamos  
la presente en Praga a diez de Abril de  
mil ochocientos cincuenta y nueve.

Yo yo



Joaquín Sica Labrao

Q

Aguinensa

Joaq. Exarce

vista tres

Eusebio Lopez

vista tres

Excmo. Sr. Gobernador



En cumplimiento del decreto que antecede y su contenido el Inventario de propios de fincas rústicas y dehesas que obran en esta oficina, se resultó incluido en los mismos la casa porada y campo que se sitúan en las adyuntas tarraconenses por lo que se adicionan al n.º 548 la Casa y al 929 el Campo; en su vista y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, se procede a practicar lo siguiente:

### Capitalización

Asuende la casa porada <sup>apajar</sup> al tipo del 5.º sualado para los juicios de <sup>apajar</sup> Tomando por base la renta de 2000 s. que le fijan los peritos de la porada y apajar	62,000.
Se deduce el 10.º p.º de Atorón	6,200.
	<hr/> 55,800.
Ha sido tasada por los peritos en	<hr/> 120,000.
Asuende el campo al tipo del 10.º sualado para los juicios rústicos por la renta de 1000 s. que le fijan los peritos	10,000.
Se deduce el 10.º p.º de Atorón	1,000.
	<hr/> 9,000.
Ha sido tasado por los peritos en	<hr/> 8,000.

Resulta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de 11 de Mayo de 1855, debe anunciarse la mencionada casa porada por la tasación por ser mayor que la Capitalización, y por la Capitalización el Campo por ser mayor que la tasación. Se sustancie exped. sobre el valor de 10,000 reales y pagases que celebra el Sr. D. Leopoldo de Jozegorio. Perteneciendo dicho Campo a la Citada casa porada, y considerando esta de venderse por separado, la Atorón opine se efectue unidos.

Aves

ca 14 de Mayo de 1859

Unido 4 de Longoria



Huesca 10 de Mayo de 1859

Conforme con la Admon, anunciese la subasta  
para el dia 22 de junio proximo a las doce de  
su mañana.

Procurador

J<sup>m</sup> Joa<sup>n</sup> Juan Galicia Aguirre<sup>on</sup> aprobado, y Manuel Yavah, perito Labrador nombrado por el Sindico del Ayuntamiento Constit<sup>al</sup> de este pueblo de Oro.

Certifico: Que por orden de la comision prin-

Almudafax  
de 1859  
Alte Almon e  
comp. p. u. c.  
subrami  
Pierref

cipal de demostracion, de las fincas compran-  
didas en la Ley. Hemos procedido a la medi-  
cion y tasacion de un campo que radica en  
el monte de Almudafax, sito en la partida  
de la sardera, procedente de los vecinos del  
pueblo de Almudafax que la travagaban antes  
Linda por tres tadas con tierras de la V<sup>na</sup> de  
Miguel Puy, y Miguel Pizla, tiene de  
superficie, dos caizes y una fanega medida de  
este pais, que son dos hectareas dos areas y  
sesenta y tres centiareas de tercera clase q<sup>ta</sup>  
en venta vale seiscientos veinte reales y en  
venta treinta y uno de la misma moneda

Este campo se alia sin travagarse desde el año  
de 1856.

Retenido

Que consta por la presente, y firmamos en  
ojo dia 31 del Diciembre año de 1858,

v.º B.º Perito Labrador Aguirre

El Alde Por mano agued Joa<sup>n</sup> Excmo  
Joa<sup>n</sup> Moyó Antonio Pizla mis onorarios  
quinca reales  
medida de



Don Joaquin Juan Lalicia aguinensou aprobado, y Ant<sup>o</sup> Pizla Panta  
permiso Labrador nombrado por el Sindico del Ayuntamiento Const.  
del pueblo de Oso.

Certifico: Que por orden de la comision principal de desamortizacion de las fincas comprendidas en la Ley. Nemos  
del 1859 procedido a la medicion y tasacion, de un campo tierra de secano  
que radica en el monte de este pueblo, sito en la partida de Lixera  
procedente de los propios de este pueblo de Oso, linda con  
Sebastian Camama y Pizla, Miguel Suevos por dos lados, y Fran.  
Bayona, tiene de Superficie, quatro caizadas y tres fanegas  
medida de este pais, que son quatro hectareas, diez y siete  
áreas y diez y ocho centiares, de texura clase, que en  
venta vale, mil cuatrocientos reales, V.º, y en venta  
rente de la misma moneda.

Este campo todo se alza sin traxagarse aca muchas años

Que consta por la presente y firmamos en Oso dia  
treinta y uno de Diciembre año de 1858

Retasado.

<u>V.º B.º</u>	<u>Permiso Labra<sup>do</sup></u>	<u>Aguinensou</u>
El Hde	Por manodaque	Joaq <sup>o</sup> Exand <sup>o</sup>
Joaqui Reygo	Antoni Pizla	Dicta media
		son 152 <sup>rs</sup> .
		no 5 <sup>rs</sup> .

# El Gobernador

En cumplimiento al decreto que antecede y reconocido los inventarios de propios que obran en esta oficina resultan incluidos en los num.<sup>os</sup> 627 y 630 las fincas que se expusieron en estas tasaciones, en su vista y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de 11 de Julio de 1856, se procede a practicar la siguiente:

## Capitalización

Asesore de la real n. <sup>o</sup> 627 al tipo al 5 p <sup>o</sup> anualizado para los quince sueltos tomando por base la renta de 21 r. <sup>o</sup> que le fijan los peritos en	775
Se deduce el 10 p <sup>o</sup> de abono	77,50
	<hr/>
	697,50
Ha sido tasado por los peritos en	620,00
	<hr/>
Asesore de la real n. <sup>o</sup> 630 al 5 p <sup>o</sup> por la renta de 20 r. <sup>o</sup> que le fijan los peritos en	500
Se deduce el 10 p <sup>o</sup> de abono	50
	<hr/>
	450
Ha sido tasado por los peritos en	4100
	<hr/>

Resulta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de 21 de Mayo de 1855, debe anunciarse la primera por la Capitalización por ser mayor que la tasación, y la segunda por la tasación por ser mayor que la Capitalización. De sustraya expedite por esta oficina sobre la reclamación de un Conde de 1000 sueltos de Capital que reclama contra las fincas de 630 el apoderado del Sr. D. Pedro Pió - Añara 7 de Abril de 1859.

Decreto 4. de Logroño



ca 10 de Mayo de 1859

Conforme con la Actua, anuncie lo subasta para  
el dia 22 de junio proximo alas doce de mañana

Pisouf

Nº 6.8

Melca  
no ca

La Ba  
mitosa  
Citad  
Arasin  
de  
Pa



D. Carlos Ruiz Maestro Albanil, y D. Joaquin Carreras, tam-  
bien Albanil, Peritos nombrados, aquel por la Hacienda  
y este por el Regidor Sindico de este Lugar.

Valencia de  
ago de 1859

Ala Comisión de  
enjuiciados y otros  
de Valen. p.º m. ca.  
Laboracion, si asi  
recre.

Certificamos: Que por orden de la Comision Prin-  
cipal de Venta de bienes Nacionales de esta Provin-  
cia, hemos procedido á la tasacion de una casa per-  
teneciente al comun de vecinos de este lugar, sita  
en la Calle Mayor, confrontante con dicha Calle  
Mayor por la parte del Norte con Carretera Real al Medio  
dia, con casa de Domingo Candial á poniente y  
con Barranco á Oriente; consta de un piso, y cuya  
obra es de piedra, y en buen estado de conservacion.  
Tiene Ciento treinta y dos Varas superficiales, equi-  
valentes á Noventa y dos Metros, y Veinte y tres  
Decímetros, y aunque en la actualidad nada pro-  
duce podria producir en Venta doscientos reales, y la  
tasamos en Venta en dos Mil ochocientos reales. Y  
para que conste damos la presente que firmamos  
con el visto bueno del Señor Alcalde en pñaliva  
á su be de Marzo de Mil ochocientos cincuenta y  
nuebe.

N.º 130  
El Alcalde  
Mariano Subias

Carlos Ruiz  
Joaq.º Carreras

Don Gobernador

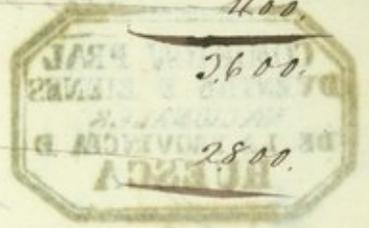
En cumplimiento del decreto que dictó y acordó los Gubernadores de puertos que obran en esta oficina, no resulte la casa de que se expresa en este tasación, por lo que se adiciona al n.º 549, en su vista y a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 se manda a practicar la siguiente:

Capitalización

Asunde este al 5.º p.º señalado para los puertos urbanos tomando por base la renta de 200 rs. que se fijan los portos a

Se deduce el 10.º p.º de aduana

4000  
400



Ha sido tasada por los portos en

Resulta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de 21 de Mayo de 1855, debe aumentarse por la Capitalización por ser mayor que la tasación. Hasta el día no consta en este Depo. que esta finca este afita o sujeta a ninguna carga.



Hecho en 12 de Mayo de 1859  
Dn. D. de Lugo

Hues

ca 12 de Mayo de 1889

Conforme con la Actura y se suela para las subas  
te el dia 22 de junio proximo alas doce de mañana

Procur.

San Gabr.

Las finas Num. 627 y 630 del inventario salien  
al mercado publico el dia 22 de junio del 89 y no hebi-  
dore presentados por los algunos a las mismas, conviene se  
subaste subante por la cantidad menor entre la tare-  
cin y capitalizacion, si V. sostiene en ello inconviente.  
Huesca 26 de julio de 1889.

Aut. Catalana

Huesca 27 de julio de 1889

Conforme y se suela el dia 10 de set. proximo  
alas doce de mañana.



Huesca

H. Lopez de la...

Asi habiendo subido subastacion en las subas  
tas celebradas el dia 22 de Mayo de 1887 y 10 de  
setiembre de 1888, a las finas Num. 627 y 630 del  
inventario procedentes de los sucesos de 1885  
conviene se subaste subante por la cantidad menor  
entre la tarecin y capitalizacion, si V. sostiene en  
ello inconviente. Huesca 26 de julio de 1889.  
y por el que queda suya de parte. Huesca  
ca 27 de julio de 1889.

H. Lopez de la...  
E.

Carta de Luis de Pto.

Conforme se trata en la carta de Luis de Pto.  
de la fecha de 1627 y 63 de la cual se  
trata, el Sr. D. de Argote, por su parte, dice  
de lo siguiente.

Juan de Pto



Requerido de examen de  
Auncios.

Examinado por esta Direc-  
cion general el asunto de un  
bando de las fincas urbanas de  
mayor renta, numeros 928 y  
929 del inventario de Gajitos,  
que V. ha remitido, observa;  
haberse capitalizado el cano-  
no o morada que se designa  
en el referido numero  
929 en concepto de sueldo;  
mas como se haya unido a  
la parte urbana, que es la  
principal, debio hacerse la  
operacion en este ultimo con-  
cepto en cumplimiento de lo  
dijunto; que haria el resul-  
tado de los 12200 reales que  
se asignan de pension y  
de pago de capital que corres-

que la venta de 3000 res.  
unida á las de mencionadas  
fincas y verificada ella que  
vacion en tal concepto de res-  
bando. En consecuencia de  
cual se á V. los exemplares de  
anuncios, á fin de que conste  
figue la capitalizacion de la  
929, unindola á la anterior  
que figurara tambien en la  
forma indicada en el pa-  
rrafo en que se hace mención  
de los 190200 tipo porque  
se pone en venta y que ver-  
daderamente corresponden.

Como por los razones que  
se no me permite sea el  
anuncio la ley pública en  
los periodicos oficiales de la

venta en los 30 dias anti-  
cipados prevenidos; prorogará  
á la subasta del 22 de Ju-  
nio proximo al que coincide  
con el suficiente á verificarse  
en el día de la que verificadas remi-  
tirá los de nuevo y oportunamen-  
te en el día; cuidando de que en la  
subasta misma no se incurra en los  
defectos que causa perju-  
dican al servicio.

Diso ju. á V. m. d.  
Madrid 28 de Mayo de

1854

P. B.

Cell Linares

Comisionado p. el. de ventas de Bienes de  
de la provincia de Huesca.

Sr Gobernador

En cumplimiento a suso se ordena por la D<sup>n</sup>cion general de Propiedad y Rentas del Estado, en el ed actual, se puden de nuevo a Capitalizar unidas la casa porada y campo que se aduicaron en el Anventario de inventario con los n. 848, y 929, con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Acuerda las de los numeros 848 y 929 al tipo del 5.º p.º	
por la renta de 5,200.º que se fija en los peritos a	70,000.
Ademas el 10.º p.º de interes	7,000.
	<hr/>
	62,000
Han sido tasados por los peritos en	120,200.

Resulta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 de la Instrucion de 21 de Mayo de 1856 deben anuenciarse por las tasaciones por sus mayor que su Capitalizacion. De su importe expediente sobre el cual se de 10,000 sueldos pagados que se llama el Edo Sr D. Leopoldo de Gregorio.

A la una 28 de Mayo de 1859,

Donato G. de Gregorio



A la una 2 de junio de 1859

Atencio de su parte de esta fecha para el dia 11 de Julio proximo a las doce de su manana.

Priouf



Disposicion genl. de propiedad y otros  
del Estado - Union de ventas - La Junta  
superior de Ventas de Bienes Nacionales,  
en Union de 16 del actual ha acordado,  
de conformidad con respecto a el Case  
1.º de los anteriores, 46 y 107 de la Instruccion  
de 11 de Mayo de 1888, se publique el  
nombre del comprador de una Casa  
N.º 349 del Fomento que pertenecia al Estado  
de Union de Venta, e igualmente  
la cantidad en que se le adjudicó, y en  
su consecuencia ha dado los ordenes con  
Comites para que en la Junta de este  
Corte se anuncie al publico que el  
mejor de la mencionada finca segun los  
testimonios y datos de Remate que se  
tenen a esta Disposicion se ha sido el

Don Juan José Arana de Peralta, a quien  
se le adjudicó por la cantidad de tres  
mil sesenta y seis reales a pagar en cinco  
años y a diez por ciento, con arreglo  
a la ley de N. de Peralta de 1786. Lo que  
dijo a N. para que dispusiese se cum-  
pliese lo dispuesto en el art. 1.º y  
siguientes de la citada instrucción de  
17 de Mayo. Dios que. a N. N. N.  
Madrid 11 de Set. de 1789.  
Luis de Estrada. S. J. de la  
procur. de Navarra.  
Escribió.



Division gral. de propiedades y otros del  
Estado - Union de Ventas - La Junta su-  
perior de Ventas de Bienes Nacionales. En  
Union de 16 del actual ha acordado de con-  
formidad de lo dispuesto en el caso 8.º de los  
artículos 16 y 18.º de la Instrucion de 21 de  
Mayo de 1858, se publique el nombre del  
comprador de una Casa situada n.º 558  
del Yav.º y un Campo o Masada n.º  
929 del Yav.º sitos en los terminos de la  
Ciudad de Huesca que pertenecieron  
de la misma, e igualmente la cantidad  
de que se le adjudica, y la su consecucion  
ha dado las ordenes convenientes para que  
a la Junta de esta Corte se suministre el  
publico que el mejor porte

conada prima segun los testimonios y  
notas de Mmate que exista en esta Dmca,  
lo ha sido D. Maguin e Morales, Utrero  
y Mmatante la eta Corte, aqui se le  
adjudica por la cantidad de ciento  
treinta y Cuatro mil reales con a pagar  
en dinero metatlico y en diez plazos con  
arreglo a la ley de N. de Julio del 1806.  
Lo que digo a N. para que disponga  
se verifique lo dispuesto en los articulos  
14 y siguientes de la Leyada Anterior  
de 11 de Mayo - Dios que a N. p.  
N. ant. - Madrid N. de, Julio de  
1807. - Luis de Estrada - Sr. Gobernador  
de la provincia de Valencia -  
En copia.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA

**DE HUESCA.**

Yo, en virtud de la Dicción genl. de pro-  
piedades y dir. del Estado. = Esta Dicción general  
Munite á D. la junta Nacion de las fincas de pro-  
piedad en esta provincia por la Junta superior  
de Ventas de Bienes Nacionales hasta fin de Di-  
ciembre del año pp. de cuyos primeros plazos se  
hallan en descubierto; con objeto de que en el termi-  
no de diez dias la devuelva D. despues de ma-  
nifestar en la ultima Caxilla cuales son las cau-  
sas porque no se pagan ni se devuelven a que-  
bra. = Debe advertir á D. al propio tiempo  
que segun han hecho presente los Jueces de  
esta Corte, han sido notificados oportunamente  
todos los Munitantes Convidos por el nombre  
de primitivos, hallandose por sus papeles

 GOBIERNO  
DE ARAGON

peruquinos, por falta de pago de 1859  
que remataron en el concepto de  
y bajo este concepto, y que se proceda  
propóngase inmediatamente al Substancador  
la remoción de las quiebras y que se proceda  
a anunciar de nuevo la venta con arreglo  
a lo que se determina en los artículos 139, 130,  
y 161 de la Ley de Enjuicio de 1855.  
Dios que a N. S. P. = Madrid 20 de  
Marzo de 1861. = P. D. = Juan Gonzalez  
Alonso = Sr. Comisionado pral. de Ventas  
de Aragon.

Propia

Aragon 6 de Abril de 1861

Antonio Castañeras

Señor Gov.

Rematada en pública licitación bajo el día  
11 de Julio de 1859 la venta con sus tierras adya-  
cantes de los propios de la Ciudad & Plaza de  
da & Puercos por D. Diego Morales vecino de  
Madrid, quien no ha satisfecho el pago del

primer plazo, corresponde según instrucción y conforme  
con el anterior oficio de la Dirección pral. del ramo, de-  
clarar en quiebra por esto finca al referido Solar, anun-  
ciando nuevamente su venta con la responsabilidad  
convenida a otros compradores, señalándose el día y hora para la subasta: y en embargo acorda-  
re lo mas conforme. Aragon 11 de Abril de 1861.

Antonio Castañeras

Aragon 12 de Abril de 1861

Conforme con el Comisionado de Ventas y se ce-  
nala para la subasta de la finca de que hace mención  
el día 27 de Mayo proximo a las doce de mañana.

Alonso

## SUPLEMENTO

AL

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Victor de Salinas y Eseribano D. Pascual Lasala, en las casas consistoriales de la misma, Fraga y Madrid.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas urbanas. = Propios.*

## MAYOR CUANTIA.

Número quinientos cuarenta y ocho del inventario adicional.—Una casa posada con un pajar á 150 pasos de la misma, denominada la venta de Burs, procedente de los propios de la ciudad de Fraga, sita en sus términos y monte partida Alta, á 3 horas de distancia de dicha ciudad, lindante por M. con la carretera general de Barcelona á Madrid, y por el S. P. y N., con tierras de dichos propios: mide la citada casa 1980 varas, que equivalen á 1383 metros y 50 decímetros superficiales; y el pajar que confronta por sus cuatro lados con tierras de la misma posada, tiene de superficie 450 varas, ó sean 314 metros y 43 decímetros; consta la casa de 2 pisos, 2 cuadras bastante capaces, cochera y corral descubierto, es su fábrica de piedra hasta el primer piso, y el segundo de piedra y ladrillo, se halla en mediano estado de conservacion, el pajar es todo de piedra y se halla en mal estado; ha sido tasada en renta la referida posada en 3000 rs., y el pajar en 100; y en ven-

ta, la primera en 120.000 rs., y el segundo en 2200 siendo al todo su tasacion la suma de 122.200 reales.

Número 929 del inventario adicional de fincas rústicas.—Un campo ó Masada, procedente de los propios de dicha ciudad, llamado Masada de la venta de Fraga lindante por O. con camino y paso de ganado por P. con tierras de D. Andres Barber, por N. con camino público, y por S. con tierras que fueron de D. Antonio Vilar Larroya, mide 40 cabizadas del país, equivalentes á 38 hectáreas, 14 áreas, y 29 centiáreas, es tierra de secano de 2.ª y 3.ª clase, y se halla dividido en 2 trozos, é incultos sobre la tercera parte de él; ha sido tasado en renta en 400 rs. vn. y en venta en 8000.

Estas dos fincas, segun la certificacion de los peritos, no deben venderse separadas, por haber pertenecido siempre la citada Masada, á la referida venta ó posada con pajar, y la una sin la otra perderian considerablemente su valor; tal es la opinion de aquellos, y tambien la de la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, que propone que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto del dia 10 de Mayo último; en su consecuencia, y debiendo salir al mercado público las dos fincas en junto, esto es, la venta con el pajar, y la Masada, se ha capitalizado la renta de 3500 reales que les dan los peritos por no tener otra conocida, en la suma de 63000 rs. como finca urbana; y habiendo sido tasadas en 130.200 este será el tipo de la subasta, puesto que es mayor que la capitalizacion.

Se instruye expediente en la citada Administracion de Propiedades y derechos del Estado, sobre el censual de 10.000 sueldos jaqueses que reclama el Excmo. Sr. D. Leopoldo de Gregorio.

Anunciado el remate de las dos fincas que anteceden para el dia 22 del actual en el suplemento

al Boletín oficial de esta provincia núm. 14 fué suspendido por órden de la Direccion general del ramo de 21 de Mayo último, hasta subsanar algunas equivocaciones de que adolecía dicho anuncio, que queda ya rectificado, debiendo entenderse que los números de órden de estas fincas son, 143 y 144, consignados en dicho suplemento.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Fraga y Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 3 de Junio de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 11 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia D. Victor de Vera, y Escribano D. Isidro Valero, en las casas consistoriales de esta Capital.

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

*Fincas urbanas.—Propios.*

MAYOR CUANTIA.

Número de órden.

164. Números 318 y 319 del inventario.—Un molino harinero de tres muelas y habitacion para el molinero, otro de aceite, un batan y la acequia, cuya agua mueve las tres máquinas, sito todo en los términos de la villa de Aren y su partida de la Huerta del Molino, lindan dichas fábricas con tierras de D. Francisco Herbera, D. Vicente Ardanuy, D. Joaquin Arcas, D. Francisco Perez y camino que conduce á la villa, de la procedencia de los propios de la misma; ocupa el molino harinero con la referida habitacion 168 varas superficiales, equivalentes á 129 metros, 36 centímetros, y el de aceite con su cuadra y balan miden 176 varas, ó sea 135 metros y medio superficiales. La acequia que confronta con el rio Noguera, tierras de las casas de Felix Domech y Blasi, D. Joaquin Plana y D. Juan Valda, tiene de longitud 1100 varas, y de superficie 3300, que equivalen á 2541 metros. Produce todo en renta segun la certificacion de los peritos 8900 rs. vn., han sido tasados dichos artefactos con su acequia, habitacion y cuadra en 66.426 y capitalizados por la renta de 10.000 rs. que resultan de los antecedentes que obran en la Administracion principal del ramo en 180.000 rs. que servirán de tipo á la subasta.

Segun el certificado pericial, los artefactos preinsertos con sus dependencias deben subastarse unidos, en razon á que se mueven con el agua de una misma acequia, y naturalmente perderian de su valor si saliesen al mercado público por separado; así lo ha comprendido tambien la Administracion principal del ramo proponiendo que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual.

165. Número 321 del inventario.—Un horno de pan cocer sito en dicha villa de Aren y su calle del Horno número 2, lindante con calle de S. Martin, la mencionada del Horno y cuadra de D. Jose Palacin, encimado por la casa consistorial y otras de D. Juan Valda y D. Elias Subirada, es de la procedencia de los propios de dicha villa: ocupa 225 varas, equivalentes á 173 metros 25 centímetros superficiales; produce una renta segun los peritos de

4000 rs. vn., ha sido tasado en 9664 rs. y capitalizado por la renta de 6700 rs. que aparece de los antecedentes que obran en la precitada Administracion en 120.600 rs. que servirán de tipo á la subasta.

166. Número 550 del inventario adicional.— Un molino harinero con dos muelas y su acequia y un molino oleario derruido con habitacion para el molinero, todo junto, sito en los términos del pueblo del Puente de Montañana, correspondiente al distrito de Montañana, partida del Molino, procedente de sus propios, lindante dicho edificio con huertos de D. Pedro Bernué y D. Jose Cosials, caseta de D. Jose Armenté y campo que conduce á la huerta; ocupan dichos artefactos 470 varas superficiales, equivalentes á 362 metros, y la acequia que confronta con el rio Noguera y parte de la huerta, compone 2000 varas superficiales, ó sea 1540 metros. Segun el certificado pericial producen dichas fincas una renta de 1196 rs. vn., y han sido tasadas para venta en 10.534 rs., y capitalizadas por dicha renta por no tener otra conocida, en 21.528 rs. que serán el tipo de la subasta.

El anterior edificio, aunque contiene dos artefactos, conviene, segun la certificacion pericial, salga al mercado público en junto, en razon á que reciben la fuerza motriz de una misma acequia, y á que de dividirlo, se perjudicaria su valor; siendo de esta misma opinion la Administracion del ramo, el Señor Gobernador por decreto de 9 del actual se ha conformado con la misma.

167. Número 285 del inventario.—Un horno de pan cocer llamado el Grande, perteneciente á los propios de la Puebla de Castro, sito en dicha villa y su calle del horno Grande, lindante con casas de D. Ramon Lacasa, D. Vicente Torres y dicha calle: ocupa 105 varas superficiales, equivalentes á 80 metros y 85 centímetros; produce en renta segun el certificado pericial 1600 rs. vn. leñándose del monte comun, ha sido tasado en 4611 rs. y capitalizado por la renta de 2020 rs. que aparece de los antecedentes que obran en la Administracion del ramo, en 36.360 que servirán de tipo á la subasta.

Se instruye espediente en la referida Administracion sobre un crédito de 5000 sueldos jaqueses que reclama D. Jose de Falces, vecino de S. Esteban de Litera, contra los propios de la villa de la Puebla de Castro, habiendo designado como hipoteca especial de dicho crédito la finca preinserta.

168. Número 286 del inventario.—Otro horno de pan cocer llamado el pequeño sito en la misma villa y su calle del horno pequeño, de la misma procedencia que el anterior, confronta con bago ó solar de Don Jose Palacin, casa de Don Roque Samitier y dicha calle: ocupa 108 varas superficiales, equivalentes á 83 metros y 16 centímetros, produce una renta segun los peritos de 1420 reales leñándose del monte comun, ha sido tasado en 3810 y capitalizado por la renta de 1840 reales que resulta de los mencionados antecedentes, en la de

33.120 que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido retasadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Octubre último.

169. Número 553 del inventario adicional.— Un molino harinero con su cubo y acequia, de una muela, habitacion para el molinero y cuadra, sito en los términos de la villa de Tolva, partida del barranco de Piñana ó del Molino, procedente de sus propios, lindante con huerto del mismo molino, con otros de la casa de Pericó, y D. Ventura Puzo y con camino que dirige á la villa; ocupa 134 varas superficiales, equivalentes á 103 metros 18 centímetros. La acequia confronta con el mismo barranco, camino del molino, huerto de la casa de Manzana, tierras de Sebastian Visa y una tegería, es su longitud 800 varas igual á la superficie, equivalentes á 616 metros. Produce en renta, segun la certificacion pericial 1120 rs., ha sido tasado dicho molino y demas espresado en 9000 rs. vn. y capitalizado por la renta de 1300 rs. que aparece de dichos antecedentes en 23.400 rs., bajo cuyo tipo se subasta.

#### MENOR CUANTIA.

170. Número 554 del inventario adicional.— Un horno de pan cocer con un local adyacente que sirve para poner la leña sito en la villa de Tolva y su calle del medio, procedente de sus propios, lindante con la casa llamada de Sastre Benita que lo domina ó cubre, otra llamada tambien de Belordó, dicha calle, y bago ó solar de Don Francisco Turmo: ocupa dicho edificio 147 varas superficiales que equivalen á 113 metros y 19 centímetros: produce una renta segun los peritos de 50 reales vellon, leñándose del monte comun ha sido tasado en 3500, y capitalizado por la renta de 220 reales que aparece de los antecedentes que obran en la Administracion del ramo, en 3960 bajo cuyo tipo se subasta.

171. Número 551 del inventario adicional.— Otro horno de pan cocer sito en el pueblo de Montañana y su calle Mayor de la misma procedencia que el anterior, confronta con las casas llamadas de Polonia y de Mariana, y con dicha calle, ocupa 96 varas superficiales, ó sea 73 metros 92 centímetros: produce 100 reales de renta, segun el cálculo pericial, leñándose del monte comun ha sido tasado en 2238 rs., y capitalizado por la citada renta como única conocida, en 1800 rs. sale á subasta por la tasacion.

172. Número 552 del inventario adicional.— Otro horno de pan cocer sito en el mismo pueblo y su calle de la Iglesia, procedente de sus propios lindante con casa de D. Manuel Mora, otra de Don Joaquin Ros que lo cubre calle del Portal, y la referida calle de la Iglesia: ocupa 90 varas superficiales, equivalentes á 69 metros y 30 centímetros. Produce 600 rs. vn. segun los peritos, ha sido tasado en 2400, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 10.800 rs. que serán el tipo de la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan grabados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Benabarre, y por lo que respecta á la finca de mayor cuantía en los mismos puntos y en Madrid.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, ori-

gen, ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 10 de Junio de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

## AVISO.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Igríes, sobre los derechos que los vecinos de dicho pueblo tienen á regar sus tierras con las aguas del molino harinero de los propios del mismo, se halla la censura fiscal que con el decreto del Sr. Gobernador son, copiados literalmente, como sigue.—Sr. Gobernador.—Resultando de la escritura de compromiso unida á este expediente el indisputable derecho que tienen los vecinos de Igríes recurrentes, para el disfrute de las aguas procedentes del rio Isuela y fuentes de dicho pueblo, que no admite duda son las que discurren por la acequia del molino harinero, de cuya venta se trata: Resultando de las certificaciones expedidas por el Alcalde del mismo pueblo, cual sea el orden establecido, de muchos años hasta el presente, para el riego con dichas aguas; quienes sean los regantes y cuales sus derechos, y que el riego ningun perjuicio ocasiona al movimiento de dicho artefacto; y considerando que por el contenido del citado documento público no se escluye terreno alguno perteneciente al repetido pueblo, del beneficio del riego, el promotor entiende que la venta del molino de que se habla, debe verificarse con las particulares obligaciones, en el rematante, de la condicion 6.º bajo las que ha venido haciéndose su arrendamiento, y aparece de la primera de dichas certificaciones; y la de las tierras anejas al mismo como regables con aquellas aguas, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los recurrentes: esto en el caso de ser susceptibles de él por su posicion topográfica. S. C. Huesca 5 de Junio de 1859.—Nicolas de Lasala.—Huesca 9 de Junio de 1859.—Conforme con el Fiscal, y adiciones al anuncio de venta de esta finca, las obligaciones que expresa,—Picon.»

La condicion 6.ª de que hace mérito la censura fiscal que antecede, es del tenor siguiente. «El rematante tendrá obligacion de soltar el agua que se reuna en el balsal todos los días una hora despues de salir el sol, y otra antes de ponerse, siempre que el Ayuntamiento ponga el agua en orden para regar, no pudiendo en este caso soltarla en otras horas que las espresadas á no ser que estubiese lleno el balsal y se perdiese el agua; y si ocurriese este caso, deberá avisar á los vecinos que les corresponda regar para que concurren á recoger las horas que toque á cada uno.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores á dicha finca, cuyo remate, según se halla ya anunciado en el suplemento al Boletín oficial número 15, del 6 de Mayo último, tendrá lugar el día 14 de los corrientes. Huesca 10 de Junio de 1859.—Antonio Castarlenas.

HUESCA: Imp. de Mariano Castanera.

## SUPLEMENTO

LA

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Victor de Salinas y Escribano D. Pascual Lasala, en las casas consistoriales de la misma y Fraga, y por lo que respecta á las fincas de mayor cuantía en dichos puntos y en Madrid.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas urbanas.—Propios.*

## MAYOR CUANTIA.

Número de orden 143. Número 548 del inventario adicional.—Una casa—posada con un pajar á 150 pasos de la misma, denominada la venta de Burs, procedente de los propios de la ciudad de Fraga, sita en sus términos y monte, partida Alta, á tres horas de distancia de dicha ciudad, lindante por M. con la carretera general de Barcelona á Madrid, y por el S. P. y N. con tierras de dichos propios: mide la citada casa 1980 varas, que equivalen á 1383 metros y 50 decímetros superficiales; y el pajar que confronta por sus cuatro lados con tierras de la misma posada, tiene de superficie 450 varas, ó sean 314 metros y 43 decímetros; consta la casa de dos pisos, dos cuadras bastante capaces, cochera y corral descubierta; es su fábrica de piedra hasta el primer

piso, y el segundo de piedra y ladrillo, se halla en mediano estado de conservación, el pajar es todo de piedra y se halla en mal estado; ha sido tasada en renta la referida posada en 3000 rs.; y el pajar en 100, y en venta, la primera en 120.000 rs. y el segundo en 2200, que al todo es su tasación la suma de 122.200 rs., y capitalizada por la citada renta de 3100 rs. por no tener otra conocida en la de 55.800 rs.

144. Número 929 del inventario adicional de fincas rústicas.—Un campo ó masada, procedente de los propios de dicha ciudad, llamada Masada de la venta de Fraga, lindante por O. con camino y paso de ganado, por P. con tierras de D. Andres Barber, por N. con camino público, y por S. con tierras que fueron de D. Antonio Vilar Larroya: mide 40 cahizadas del país, equivalentes á 38 hectáreas, 14 áreas y 29 centiáreas, es tierra de secano de segunda y tercera clase, y se halla dividida en dos trozos, é inculta sobre la tercera parte de ella. Ha sido tasada en renta en 400 rs. vn. y en venta en 8000, y capitalizada por la espresada renta por no tener otra conocida, en 9000 rs. vn.

Estas dos fincas, según la certificación de tasos, no deben venderse separadas por haber pertenecido siempre la citada masada á la referida venta ó posada y la una sin la otra perderían considerablemente su valor; tal es la opinión de los peritos y también la de la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia que propone que así se realice, á que ha accedido el Sr. Gobernador por decreto del día 10 del actual; en su consecuencia saldrán al mercado público ambas fincas en junto y como si fueran una sola, siendo el tipo de la subasta la suma de 130.200 rs. que importa la tasación de las mismas.

Se instruye expediente en la citada Administración de propiedades y derechos del Estado sobre el censo de 10.000 sueldos jaqueses, que reclama el Excmo. Sr. D. Leopoldo de Gregorio, contra dichos propios.

#### COMUNES.—MENOR CUANTIA.

145. Número 549 del inventario adicional.—Una casa sita en el pueblo de Peñalva y su calle Mayor, procedente del comun de vecinos del mismo, lindante con dicha calle, carretera pública, casa de D. Domingo Cardiel y barranco, consta de un piso, es su obra de piedra y se halla en buen estado de conservación. Tiene 132 varas superficiales, equivalentes á 92 metros y 23 decímetros; nada produce en renta pero puede producir 200 rs. según cálculo de los peritos, que la han tasado para venta en 2800 rs., y capitalizada por la citada renta por no conocerse otra alguna, en 3600 rs. bajo cuyo tipo se subasta.

#### FINCAS RUSTICAS.

146. Número 627 del inventario.—Un campo sito en el monte de Almudafar, del distrito del pueblo de Oso, partida de la Sardera, procedente del comun de vecinos del primero de dichos dos pueblos lindante por tres lados con tierras de la viuda de D. Miguel Puy, y con otras de D. Miguel Pirla: mide 2 cahizadas y una fanega del país, ó sean 2 hectáreas, 2 areas y 63 centiáreas de tercera clase; ha sido tasado en renta en 31 rs. y en venta en 600, y capitalizado por dicha renta por no tener otra conocida en 698 rs. 50 céntimos, que serán el tipo de la subasta.

#### PROPIOS.

147. Número 647 del inventario.—Otro campo de tierra secano, sito en los términos y monte de dicho pueblo de Oso, y su partida de Litera, procedente de sus propios, lindante con D. Sebastian Comarasa y Pirla, D. Miguel Suelves por dos lados, y D. Francisco Bayona: tiene una superficie de 4 cahizadas y 3 fanegas medida del país, equivalentes á 4 hectáreas, 17 areas y 18 centiáreas de tierra de tercera clase; ha sido tasado en renta en 20 rs. vn. y en venta en 1400, y capitalizado por la espresada renta por no tener otra conocida, en 450 rs. Sale á subasta por la tasacion.

Se instruye expediente por dicha Administración sobre reclamacion de un censo de 1600 sueldos de capital, que hace contra las fincas de Oso el apoderado del Sr. Príncipe Pio.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el in-

tervalo de un año cada uno, para que en nueve quedé cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan grabados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Fraga, y por lo que respeta á la finca de mayor cuantia en los mismos puntos y en Madrid.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen, ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 12 de Mayo de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 25 de Junio próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia D. Victor de Vera y Escribano D. Mariano Armisen en las casas consistoriales de esta capital, y Sariñena.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas rústicas.—Propios.*

## MENOR CUANTIA.

Número de orden 148. Número 645 del inventario.—Un trozo de terreno inculdo de tercera calidad, con inclusion de las ruinas de un molino, azud y acequia que antiguamente hubo en él, situado todo en los términos de Pertusa partida del Molino, que linda por M. y P. con río Alcandredre, por O. con camino y campo de la viuda de Don Ramon Casbas, y por O. con monte de Barbuñales, es de la procedencia de los propios de dicha villa. El que adquiera esta finca podrá reedificar el molino, azud y acequia, aprovechando las ruinas, y tomando y conduciendo el agua del río para motor de aquel, y de los demás artefactos que le conyenga, en y por cualquier punto del monte de Pertusa y del de Barbuñales, conforme podía hacerlo el Ayuntamiento de la espresada villa: también podrá cortar y arrastrar del monte de Bespen, la piedra necesaria para las obras y egercer en un todo los demás derechos que correspondan al citado Ayuntamiento: comprende dicho terreno la estension de 24 fanegas del país, equivalentes á 2 hectáreas, 57 areas y media. No produce renta alguna, ni se le considera capaz de producirla, porque las avenidas del río han dejado las obras tan arruinadas y el terreno en tan mala disposicion, que cuantos han concebido proyectos de reedificar el molino, han desistido de ellos, porque lo han considerado ya que no imposible, como muy costoso en preporcion á la utilidad que podía esperarse; sin embargo gradúan dichos peritos su renta en 40 rs. vn., y su valor en venta en 1100 rs., habiendo sido capitalizado por dicha renta en 900 rs. Sale á subasta por la tasacion.

149. Número 916 del inventario adicional.—Un huerto contiguo al molino, sito en los términos de Lalueza, procedente de sus propios, que confronta con el mismo por P. y por N. O. y M. con la acequia, tiene una superficie de almud y medio del país, ó sea una area y 56 centiáreas; produce una renta de 4 rs. vn. y ha sido tasado en venta en 120 rs., y capitalizado por dicha renta por no tener otra conocida en 90 rs. Sale á subasta por la tasacion.

## COMUNES.

150. Número 926 del inventario adicional.—Un trozo de glera ó área á las inmediaciones del río Cinca, sito en los términos de Pomar, lindante por la parte del E. con el cauce del mismo río, por el S. con el soto, por el O. E. con las acequias de dicho pueblo y de Estiche, y por N. con el citado cauce del río; cuyo terreno se halla cubierto totalmente de piedras y cascajo, y de las

aguas del Cinca cuando estas corren altas, desprovisto por tanto de yerba, y de todo género de vegetacion, cuya superficie es de 460 fanegas del país, equivalentes á 61 hectáreas y 78 areas. Produce en renta 30 rs. vn., y ha sido tasado para venta en 1380 y capitalizado por dicha renta que como el anterior no tiene otra conocida en 675 rs. Será el tipo de subasta la tasacion.

151. Número 927 del inventario adicional.—Otro trozo de glera ó soto perteneciente á dichos comunes, sito en los mismos términos, lindante por la parte del E. con las aguas del río Cinca, por el N. con glera ó área del mismo río, y por el S. y O. E. con las huertas cultivadas de dicho pueblo; mide de superficie 576 fanegas del país de cuarta calidad, equivalentes á 82 hectáreas, 50 areas y 80 centiáreas; produce en renta 120 rs. y en venta 5912, habiendo sido capitalizado por la espresada renta por no tener otra conocida, en 2700 rs. Sale á subasta por la tasacion.

152. Número 928 del inventario adicional.—Un trozo de terreno de los comunes del mismo pueblo de Pomar, sito en el mismo, lindante con las paredes de la Iglesia y corrales de la casa parroquial, con la calle de Arriba y casa de D. Manuel Arroyos; cuyo trozo de terreno fue cementerio: tiene una estension de 2 almudes del país, equivalentes á 2 areas, y 39 centiáreas, produce en renta 20 rs. y ha sido tasado para venta en 640, habiéndose capitalizado por la citada renta puesto que no se le conoce otra en 450 r. Sale á subasta por la tasacion.

153. Número 917 del inventario adicional.—Un trozo de terreno sito en los términos de Marcen, y su partida Camparruego, procedente de sus comunes, lindante por M. con monte Pompenillo propiedad del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, por O. con monte Gabarda; propiedad de los Condes de Sobradíel, por N. y P. con propiedades particulares; es de secano y mide 85 fanegas 10 almudes del país de tercera calidad, equivalentes á 12 hectáreas, 27 areas y 42 centiáreas; produce pastos, ha sido tasado en renta en 56 rs. y en venta en 1120, habiéndose capitalizado por dicha renta en 1260 que servirán de tipo á la subasta.

154. Número 918 del inventario adicional.—Otro trozo de terreno sito en los mismos términos, partida de camino de Grañen, de igual procedencia que el anterior, lindante por N. M. y P. con propiedades particulares, y por O. con propiedad y paso de ganados; produce pastos de secano, su superficie es de 64 fanegas del país, equivalentes á 9 hectáreas 15 areas y 20 centiáreas, ha sido tasado en renta en 40 rs. vn. y en venta en 832, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 900 rs. que serán el tipo de la subasta.

155. Número 919 del inventario adicional.—Otro trozo de tierra sito en los mismos términos,

partida el Magache, de la misma procedencia que el anterior, lindante con montes de Gabarda y Fraella por O., por M. con el pueblo y propiedades particulares, y por P. y N. tambien con propiedades y el espresado monte de Fraella: produce escasos pastos de secano por su situacion quebrada: tiene 740 fanegas del pais de infima clase, equivalentes á 103 hectáreas y 82 areas; ha sido tasado en renta en 248 rs., y en venta en 2960 y capitalizado por dicha renta como única conocida en 3380, bajo cuyo tipo se subasta.

#### FINCAS URBANAS.

156. Número 336 del inventario adicional.— Un bago ó solar sito en el pueblo de Lalueza, procedente de sus comunes, lindante por O. N. y M. con calles públicas, y por P. con corral de don Pedro Corvinos: mide 4 almudes y medio del pais ó sean 5 areas y 14 centiáreas: produce en renta 2 rs. vn., y ha sido tasado en venta en 240, y capitalizado por dicha renta como única conocida en 36 rs., el tipo de subasta será la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de ej mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en Sariñena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 12 de Mayo de 1859.—El comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Antonio Castarlenas.

#### AVISO.

Conteniendo varios errores y raspaduras el certificado pericial de tasacion de la casa propia de la Junta de Beneficencia, situada en la ciudad de Jaca número 46 del inventario, anunciada en venta para el día 24 de los corrientes en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia número 12, de cuyos errores tambien adolece el anuncio inserto en dicho Boletín, el Sr. Gobernador por decreto del día de ayer, ha tenido á bien acordar la suspension de venta de la espresada casa, hasta nueva providencia. Huesca 16 de Mayo de 1859.—Antonio Castarlenas.

Se instruye expediente en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, sobre un crédito de 3137 reales 8 céntimos que reclama D. Manuel Bitrian, vecino de esta capital contra los bienes de propios del pueblo de Tierz, habiendo designado como hipoteca especial el horno de pan cocer de dicho pueblo, anunciando en venta para el día 8 de Junio próximo, en el suplemento al Boletín oficial de esta provincia número 13. Huesca 16 de Mayo de 1859.—Antonio Castarlenas.

HUESCA: Imp. de Mariano Castanera.

# BOLETIN OFICIAL

## VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Por disposicion del señor Gefé de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 20 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante el señor D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano Don Mariano Vidal, en las Casas Consistoriales de la misma y Fraga, y en Madrid por lo que respecta á las fincas de mayor cuantía.

### BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA SUPERIOR.

*Fincas rústicas.—Mayor cuantía.*

#### PARTIDO DE HUESCA.

Primera subasta en quiebra de D. Pedro Sarvisé, vecino de Huesca.

2304. Número 32 del inventario general.—Una huerta sita en los términos de esta capital, en la partida de Lúnes y Mártés, procedente del Instituto de 2.º Enseñanza de la misma, lindante por Norte, Oriente y Poniente con propiedades de la vinda de D. Faustino Perez, y por Mediodia con finca de D. Francisco Casaus, y su superficie es de 32 fanegas del país, de 1200 varas cuadradas una, equivalentes á 3 fanegas 6 celemines y 3 cuartillos de Castilla, ó sean 2 hectáreas 28 áreas y 85 centiáreas; contiene varios árboles frutales, y la lleva en arriendo D. Pedro Sarvisé, por la renta anual de 300 pesetas, que vence en 11 de Noviembre del presente año, ha sido tasada por los peritos D. Jaime Agustí y

D. Juan Borrnel en la suma de 7000 pesetas, y capitalizada por la expresada renta en la cantidad de 6750 pesetas. La tasacion será el tipo de la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca en primera subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Pedro Sarvisé, vecino de esta capital, el importe de las 30.000 pesetas en que se remató y le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas en 30 de Abril último, siendo responsable dicho Sarvisé á satisfacer la diferencia que resulte entre este y el anterior remate, que le será exigida por la via de apremio, segun lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1867.

### BIENES DEL ESTADO.

*Fincas rústicas.—Clero.—Mayor cuantía.*

#### DIOCESIS DE LÉRIDA.

#### PARTIDO DE FRAGA.

Primera subasta en quiebra por muerte, insolvencia y falta de notificacion de D. Francisco Murlans, vecino de Madrid.

2305. Número 1939 del inventario general y 554 del de permutacion.—Un campo de tierra blanca con algunos olivos, sito en los términos de Binaced y Balcarca, procedente del Clero de Binefar, lindante con camino de Monzon y D. Francisco Forton; su cabida 96 fanegas del país, ó sea 6 hectáreas 94 áreas. Esta finca que se halla en la partida del Santo Cristo la llevaba en arriendo por tres años que finaron en 31 de Diciembre de 1866 Don Joaquin Aineto en 467 pesetas ánuas, y en la actualidad la lleva en arriendo condicionalmente el expresado Aineto; ha sido capitalizado por dicha

renta en la suma de 9382 pesetas 50 céntimos que servirán de tipo á la subasta.

Se procede á la enagenacion de esta finca en primera subasta en quiebra, por no haber satisfecho D. Francisco Murlans el importe de las 13,275 pesetas en que la remató, y le fué adjudicada por la Junta superior de ventas en 24 de Mayo de 1864, en razon á que el expresado Francisco Murlans falleció sin haberle podido notificar la orden de adjudicacion.

NOTA.—La anterior finca del Clero no ha sido medida ni tasada, habiendo sido capitalizada por los datos que existen en la Administracion Económica, y se procederá á su enagenacion conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1863.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

*Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.*

### PARTIDO DE FRAGA.

#### TERCERA SUBASTA.

2306. Número 627 del inventario.—Un campo sito en el monte de Almudafar, del distrito del pueblo de Osso, partida de la Sardera, procedente del comun de vecinos del primero de dichos pueblos, lindante por tres lados con tierras de la viuda de Miguel Poy, y con otras de Miguel Pirla. Mide 2 cahizadas y 1 fanega del pais, ó sean 2 hectáreas 2 áreas y 65 centiáreas de 3.ª clase; ha sido tasado en renta en 7 pesetas 75 céntimos, y en venta en 150 pesetas, y capitalizado por dicha renta por no tener otra conocida en 174 pesetas 63 céntimos; cuya finca por no haber tenido postor en las anteriores subastas verificadas en 22 de Junio de 1859 y 10 de Setiembre de 1860 se anunció de nuevo por la suma de 148 pesetas 73 céntimos que servirán de tipo á la subasta.

La finca que precede ha sido apreciada y medida por los peritos D. Joaquin Grau Galicia y D. Manuel Isabal.

2307. Número 630 del inventario.—Otro campo de tierra secano, sito en los terminos y monte de dicho pueblo de Osso, y su partida de Litera, procedente de sus propios, lindante con D. Sebastian Camarasa y Pirla, D. Miguel Suelves por dos lados, y D. Francisco Bayona. Tiene una superficie de 4 cahizadas y 3 fanegas, medida del, equivalentes á 4 hectáreas 17 áreas y 18 centiáreas de tierra de 3.ª clase; ha sido tasado en renta en 5 pesetas, y en venta en 350 pesetas, y capitalizado por la expresada renta por no tener otra conocida en 112 pesetas 50 céntimos; cuya finca por no haber tenido postor en las subastas verificadas en 22 de Junio de 1859 y 10 de Setiembre de 1860 se anuncia de nuevo por la suma de 297 pesetas 50 céntimos, que servirán de tipo á la subasta.

La finca que precede ha sido tasada y medida por los peritos D. Joaquin Grau Galicia y D. Manuel Isabal.

## CONDICIONES

**para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.**

*Real orden de 18 de Febrero de 1860.*

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas.

*Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.ª—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 58 y 59 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar á contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

*Ley de 11 de Julio de 1856.*

Art. 58. Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 1000 reales, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 59. Si en el acto de la notificacion no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 10 rs., pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

3.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y eatorce años que pre-

viene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo dispuesto en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

6.º Por el artículo 3.º del decreto del Gobierno provisional fecha 25 de Noviembre de 1868, y publicado en la *Gaceta* del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

7.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

8.º Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del espediente resultase que dichas falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1865.)

9.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesión.—La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

11. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación.—Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración. (Art. 9.º de id. id.)

12. Los derechos del espediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

13. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real orden de 12 de Enero de 1868, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

14. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca

á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 50 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador según la misma.

15. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber abonado ó pagado el precio total del remate.

16. A la vez que en esta capital tendrá lugar otra subasta en el mismo día y hora en Fraga, y en Madrid por lo que respecta á las fincas de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del estinguido Patrimonio de la Corona, los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Huesca 8 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Pedro Esteban

#### RECTIFICACION.

Por una equivocación involuntaria se ha omitido el expresar en el anuncio de la finca número 2635 de orden y 1256 del inventario general, procedente del comun de vecinos de la villa de Monzon, inserto en el Boletín oficial de Ventas número 291 para el día 19 del actual, que atraviesa á la expresada finca una cabañera ó cañada que ha de quedar espedida para el servicio público y no comprendida en la venta.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la adquisición de dicha finca.

Huesca 8 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Pedro Esteban.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado con fecha 24 de Junio último me dice lo siguiente:

#### Circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 3 del corriente, la orden que sigue:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido en esa

Dirección general, á consecuencia de haberse negado los peritos nombrados para justipreciar los bienes del extinguido Asocio de la Universidad y tierra de Avila, á verificar las tasaciones de los mismos, ateniéndose para el percibo de los derechos que devengaran á los que se les señalan en la tarifa que comprende la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, fundándose en que lejos de obtener una retribución proporcionada á los trabajos de campo y gabinete que tienen que ejecutar, cuando se trata de fincas de mucha extensión como son aquellas, salen notoriamente perjudicados; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, reconociendo que la expresada tarifa no responde á los principios de equidad que debe reunir, ha tenido á bien resolver: 1.ª que se adopte como unidad típica, la hectárea, que es la medida oficial de superficie: 2.ª, que se considere derogadas las reglas 2.ª y 3.ª de la mencionada Real orden, teniéndose por fincas para el referido pago las suertes en que pueda dividirse cualquiera para la venta; y 3.ª, que los derechos de tasación que satisfarán los compradores, sean los señalados en la siguiente tarifa:

Número de fanegas.		SU EQUIVALENCIA EN		TIPO POR HECTÁREA.			DERECHOS Á PERCIBIR.		
De	á	Hectárea Arca.	Hectárea	Real.	Cent.	Milés.	Reales.	Cent.	Milés.
1	5	0,64	5	1			5	0	000
2	10	1,28	6	1	44		50	0	000
3	15	1,92	7	1	17		55	0	000
4	20	2,56	8	1	5		68	0	75
5	25	3,20	9	1	0	06	87	0	50
10	100	12,80	32	1	0	06	87	0	50
20	200	25,60	64	1	0	06	87	0	50
50	500	64,00	160	1	0	06	87	0	50
100	1000	128,00	320	1	0	06	87	0	50
200	2000	256,00	640	1	0	06	87	0	50
300	3000	384,00	960	1	0	06	87	0	50
1000	10000	1280,00	3200	1	0	06	87	0	50
15000	150000	19200,00	48000	1	0	06	87	0	50
50000	500000	64000,00	160000	1	0	06	87	0	50

en adelante, al respecto de 15 céntimos de real por cada fanega que exceda de 1.000, ó 4 5/8 céntimos de real por hectárea, desde la 644.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al trasladarla á V. S. ha considerado oportuno esta Dirección general, hacerle las siguientes prevenciones.

1.ª Que la preinserta tarifa ha de empezar á regir desde 1.º del próximo mes de Julio.

2.ª Que de conformidad con lo acordado en la citada orden, quedan derogadas las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, y en su fuerza y vigor las demás disposiciones que comprende.

3.ª Que los derechos marcados en la parte de la tarifa adicionada que comprende desde mil á seis mil fanegas y sucesivas, se exigirán del modo siguiente: si la finca que se tenga que tasar mide la cabida, por ejemplo, de tres mil fanegas; sobre los mil reales ó cien escudos, que hay señalados á las mil fanegas, las dos mil restantes devengarán de derechos cincuenta céntimos de real cada una, ó lo que es lo mismo, dos mil reales por el total de las tres mil fanegas, y tres mil quinientos reales ó trescientos cincuenta escudos por las seis mil. Sobre esta base de los tres mil quinientos reales vá el aumento de treinta céntimos de real por cada fanega que exceda de las seis mil, hasta las quince mil, y así sucesivamente desde las quince mil á las treinta mil, el aumento de veinte céntimos de real por cada fanega que exceda de las quince mil; y por último, desde las treinta mil en adelante, á quince céntimos de real por cada fanega de exceso de las mil.

Y 4.ª Que cuide V. S. de que á la brevedad posible se traslade la presente al comisionado principal de ventas, así como disponer su publicación en los Boletines Oficial y de Ventas de bienes nacionales de esta provincia, participando á este centro Directivo la fecha en que ha dado cumplimiento á las expresadas disposiciones.—  
*Venancio Gonzalez.*

*Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes; y publicación en el Boletín de ventas. Dios guarde á V. muchos años.*  
—Huesca 4 de Julio de 1870.—*Juan M. Alvarez de Arcos.*

Y cumpliendo esta Comision con lo acordado por S. S. se inserte en este Boletín Oficial para conocimiento del público.  
Huesca 8 de Julio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales—*Pedro Esteban.*

HUESCA:

Imprenta y Librería de Jacobo M. Perez.  
Correría número 35.